

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

Jesús Iriarte <iriarte1993@gmail.com>

Vie 11/11/2022 8:52

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición Contra mandamiento de pago del Juzgado 85 Civil de Bogota..pdf; Poder de MARLENY ARIAS QUINCHIA 2.pdf; OTORGO PODER AL ABOGADO JESUS HERNANDO IRIARTE, PARA QUE ME REPRESENTA A MÍ MARLENY ARIAS QUINCHIA EN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.eml; 04Auto libra mandamiento de pago (1).pdf; 21Cedula demandada (1).pdf; 01Escrito demanda y anexos (3).pdf;

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS
RADICACIÓN: 11001400308520200101000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

JESÚS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, Obrando como apoderado de **MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el Auto que libra mandamiento de pago notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaría 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula No. 50S-40323204 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.



ABOGADOS CONSULTORES

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS

RADICACIÓN: 11001400308520200101000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, Obrando como apoderado de **MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el Auto que libra mandamiento de pago notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaría 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula No. 50S-40323204 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

HECHOS

1. En abril del 1999, se suscribió pagaré y una hipoteca Mediante Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, el(los) señor(es) **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS** **MARLENY ARIAS QUINCHIA**, en calidad de propietarios constituyó hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones obran en la mencionada escritura.
2. El 19 de enero del 2021 la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, interpuso un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, contra **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
3. El JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el 21 de enero del año 2021 libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, pero en aquel mandamiento de pago no se adjuntó el título valor.
4. Igualmente, el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, exhorta y **REQUERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS EN LA FORMA**



ABOGADOS CONSULTORES

ESTABLECIDA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, **ALLEGANDO AL JUZGADO, DE MANERA FÍSICA, EL TÍTULO VALOR CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN DEPRECADA Y LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA**. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el **INCISO 2° NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CODIFICACIÓN PROCESAL VIGENTE**.

5. Ya ha pasado más de un año que el Juzgado requirió el Título valor a la demandante y revisando los documentos del proceso que fueron adjuntado a mi prohilada del proceso, **HASTA EL MOMENTO NO SE HA ADJUNTADO AQUEL TÍTULO VALOR**.
6. Igualmente, **ya que el Título Valor no se ha adjuntado NO contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, debido a que ya ha prescrito el derecho y ha caducado acción, en razón que ya han pasado más de 20 años desde el origen de la obligación**.
7. Por consiguiente, su señoría conociendo que la hipoteca es de carácter accesoria en un título valor, un contrato o un hecho inicial y en el artículo 2457 del Código Civil menciona que la Hipoteca se extingue con la obligación inicial.
8. Al mismo tiempo el artículo 882 de Código de Comercio en su último inciso reza lo siguiente:

“Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.”

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Reponga el Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Se declare la **prescripción extintiva** de la acción del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, en razón que ya esta prescrito el derecho y caduco la acción debida que ya han pasado más de 20 años y que no es claro ni actualmente exigible. **Y HA PRESCRITO LA HIPOTECA Y LA ACCIÓN CAMBIARIA**.
3. **Igualmente solicito que se reponga el auto en razón que el demandante no ha adjuntado el título valor que el mismo juzgado requirió al demandante, en un plazo no mayor de 30 días y le advirtió que se daría aplicación a lo ordenado en el inciso 2° numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente**.
4. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del texto del título valor que dio origen a la presente ejecución.
5. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes del ejecutado, procediendo a las comunicaciones del caso.
7. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.



8. Condenar en perjuicios a la contraparte

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Escrito y anexos de la demanda que están los hechos y las pruebas que confirman que la acción ya está prescrita y caducada ya que han pasado más de 20 años sin que el acreedor iniciara el proceso.
3. Poder Conferido por **MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
4. Poder descargado del Correo Electrónico.
5. Cedula de Ciudadanía de la señora **MARLENY ARIAS QUINCHIA**

Antemano agradezco lo presente. No siendo otro motivo, el suscrito recibe notificaciones en la Arboleda Campestre conjunto el Almendro Apartamento 302 torre 15 de la ciudad de Ibagué Tolima, como también me pueden comunicar al número de celular 3118014734, email iriarte1993@gmail.com si nada más por agregar;

Atentamente,

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO
CC. 1.075.270.232 de Neiva
T.P No. 374255 C.S. de la J.



ABOGADOS CONSULTORES

Bogotá, 10 de octubre de 2022

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia; PODER PARA REPRESENTAR A LA SEÑORA MARLENY ARIAS QUINCHIA EN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.270.232 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.255 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico Iriarte1993@gmail.com, para que en mi nombre me represente en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** con **RADICADO** 11001400308520200101000, que se encuentra en su Juzgado en mi contra, cuyo demandante es la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**.

Igual declaro que yo **MARLENY ARIAS QUINCHIA** No he conferido poder a ningún abogado para llevar el mencionado proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código general del proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar medidas cautelares y las demás otorgadas por la Ley.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

MARLENY ARIAS QUINCHIA
C.C. No. 51.856.772 expedida en Bogotá

Acepto,

JESUS HERNANDO IRIARTE
C.C. No. 1.075.270.232 de Neiva
T.P. No. 374.255 del C.S. de la J

Iriarte1993@gmail.com

3118014737

Señor
Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: Caja de la Vivienda Popular NIT 899.999.074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Demanda

Luis Andrés Parra Ortega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. No. 94.396.333 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 100.583 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo demanda a tramitar por el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria.

Identificación de las partes

Parte demandante

Caja de la Vivienda Popular, entidad de establecimiento público del orden distrital y constituida mediante acuerdo distrital No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 del honorable Concejo de Bogotá D. C., con NIT 899.999.074-4, representada legalmente por su Director General Juan Carlos López López, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y acta de posesión No. 074 del 4 de febrero de 2020.

Parte demandada

LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D. C. e identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 79289402-51856772

Hechos

1. Mediante Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de propietario(s) constituyó(eron) hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones obran en la mencionada escritura.
2. La hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular se constituyó con el fin de garantizar el pago del crédito ordinario de vivienda otorgado a el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, por un valor de Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos Con Cero Centavos (\$6.542.610.00) Mcte., de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca.
3. El valor determinado en el hecho anterior sería cancelado por la parte demandada de conformidad a la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca en la que se establece que el pago se realizará en 120 cuotas mensuales, graduales y sucesivas, pagaderas dentro de los 5 primeros días de cada mes a partir del mes siguiente a la firma de la escritura pública referida.
4. También se estableció que la cuota mensual correspondiente al primer año de amortización sería por un valor de Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos Con Cero Centavos (\$78.200.00) Mcte., y que anualmente durante el plazo de amortización de la deuda, estas tendrían un incremento anual del 15 %, las cuales incluirían amortización a capital, intereses del 18 % anual y un 10 % anual por concepto de seguro de vida de el(los) demandado(s).
5. Entre el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de deudor(es) y la Caja de la Vivienda Popular como acreedora, se definió un plan de pagos amortizable de conformidad con lo establecido en la Escritura

Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca

6. El(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, realizó(arón) abonos por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos Con Cero Centavos (\$183.200.00) Mcte., valores que ya fueron aplicados a intereses por parte de la Caja de la Vivienda Popular.
7. La Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca, fue debidamente registrada en el folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur.
8. Entre el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, ha(n) incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca., pues a la fecha no ha(n) cancelado la totalidad de la obligación adeudada.
9. En virtud de lo anterior, se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación adeudada por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca
10. El(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, es(son) el(los) actual(es) propietario(s) del inmueble que sirve de garantía real para la presente ejecución, identificado con el número de matrícula 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur.
11. Los documentos que sirven de soporte a la presente acción contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA y en favor de la Caja de la Vivienda Popular.

Pretensiones

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la Caja de la Vivienda Popular con base en la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca y en contra de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos Con Cero Centavos, (\$6.542.610.00) Mcte., por concepto de capital insoluto del crédito de vivienda adeudado por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA a la fecha de presentación de la demanda, contenidas en cada una de las 178 cuotas a pagar a la fecha de la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
2. Por la suma de Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos Con Cero Centavos, (\$19.641.535.00) Mcte., por concepto de intereses corrientes adeudados por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA hasta la fecha de la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
3. Por la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Un Pesos Con Cero Centavos, (\$2.755.771.00) Mcte., por concepto de seguro de vida de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, según la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
4. Por la suma equivalente a los intereses legales moratorios, causados sobre la parte correspondiente a capital de cada cuota vencida y no pagada, mismas que se encuentran señaladas en la pretensión primera, de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, a partir del día siguiente de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta que se efectúe el pago total.
5. Condenar a la parte demandada al pago de las costas judiciales en caso de oposición.

Petición especial para la ejecución de la garantía real hipotecaria

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del Artículo 468 del Código General del Proceso, **ordenar el embargo y secuestro** del bien inmueble hipotecado mediante la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39, Bogotá D. C., identificado con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, en favor de la Caja de la Vivienda Popular.

Sírvase señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, comunicándole la medida cautelar de embargo relacionada, así como también, que se acate la medida cautelar de acuerdo a la concurrencia de embargos del numeral 6 del Artículo 468 del C.G.P., una vez verificada la inscripción del embargo pedido, se fije fecha para diligencia de secuestro o se elabore el despacho comisorio pertinente para llevar a cabo el secuestro del inmueble que sirve de garantía de la obligación demandada en el presente proceso.

Pruebas

Respetuosamente le solicito al señor Juez, decretar, practicar y valorar los siguientes medios probatorios:

Documentales

1. Copia de la primera copia de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca, manifiesto al despacho que el original de la primera copia de esta escritura reposa en el archivo de la entidad pública demandante y que pondré a disposición del despacho cuando este así lo requiera la escritura pública supramencionada báculo de la presente acción.
2. Acreditación y validez de la ventanilla única de registro VUR, certificada por el Director Jurídico de la Caja de la Vivienda Popular.
3. Estado jurídico del inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur. emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la ventanilla única de registro VUR.
4. Certificación de deuda del demandado, expedido por la subdirección financiera de la Caja de la Vivienda Popular.

Fundamentos de derecho

Fundamento la demanda en los Artículos 1494, 1495, 1502, 1527 a 1554, 1568 a 1580, 1602, 1615, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2450, 2452, 2453, 2514 y demás concordantes del Código Civil; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 884 y demás concordantes del Código de Comercio; Artículo 422 y subsiguientes, Artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables.

Competencia

Es usted competente señor Juez, para conocer el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, de conformidad con el numeral primero y el parágrafo del Artículo 17 y el numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P.

Cuantía

El presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el valor total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de Veintiocho Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis Pesos Con Cero Centavos (\$28.939.916.00) Mcte.

Procedimiento

Al presente asunto debe impartírsele el trámite del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, previsto en el Artículo 422 y subsiguientes y las disposiciones especiales del Artículo 468 de C.G.P.

Anexos

1. Poder especial debidamente conferido al suscrito por la Caja de la Vivienda Popular.
2. Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Caja de la Vivienda Popular.
3. Copia del Decreto 040 del 3 de febrero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.
4. Copia del acta de posesión No. 078 del 4 de febrero de 2020 del Director General de la Caja de la Vivienda Popular.
5. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

Notificaciones

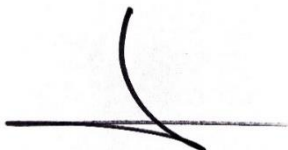
La parte demandante, Caja de la Vivienda Popular, recibirá notificaciones en la dirección física Calle 54 No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá D. C., al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co y al PBX (1)3494520.

La parte demandada LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, recibirá notificaciones en la dirección actual CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., según consta en el certificado del VUR respectivo.

Manifiesto al despacho que se desconoce el correo electrónico o algún canal digital para la notificación de la parte demandada.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 A No. 71 C – 61 Torre 4 Apto 603 de Bogotá D. C., celular 3112357997 y en el correo electrónico luisandresparra77@gmail.com.

Cordialmente,



Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT 899999074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Poder

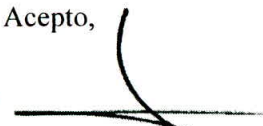
JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director General en consecuencia Representante Legal de la **Caja de Vivienda Popular** con NIT 899.999.074-4 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, entidad de derecho público creada mediante acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959, emanados por el Concejo de Bogotá D.C., manifiesto a usted que por el presente escrito, **confiero poder especial**, amplio y suficiente a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 94.396.333 de Cali, con correo electrónico luisandresparra77@gmail.com abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 100.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, inicie y lleve hasta su culminación el **Proceso Ejecutivo para lograr la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 79289402-51856772, actual(es) propietario(s) del bien inmueble hipotecado con el fin de hacer efectiva la garantía real de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito Notarial de Soacha Cundinamarca y obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de crédito de vivienda junto con los intereses corrientes, moratorios y costas procesales gastos y agencias en derecho que se llegaren a ocasionar como consecuencia del ejercicio de la acción y en caso de oposición.

Le solicito reconocer personería adjetiva a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** el cual tiene las facultades inherentes al poder de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y como especiales para conciliar, transigir, previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el buen ejercicio de este mandato conlleva.

Señor Juez,


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C.
Director General y Representante Legal
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
NIT 899.999.074-4

Acepto,


LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA
C.C. No. 94.396.333 de Cali
T.P. No. 100.583 C.S. de la J.
Elaboró: Luis Andrés Parra Ortega
Revisó: María Teresa Tarazona Aldana
Aprobó: Arturo Galeano Ávila

Logo: 206-0406-F157
Versión 1.0
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 34 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





BOGOTÁ D.C.

Luis Andrés Parra Ortega <lparrao@cajaviviendapopular.gov.co>

confiere poder especial

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular

<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Para: Luis Andrés Parra Ortega <lparrao@cajaviviendapopular.gov.co>

23 de noviembre de 2020,
18:10Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT 899999074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Poder

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director General en consecuencia Representante Legal de la **Caja de Vivienda Popular** con NIT 899.999.074-4 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, entidad de derecho público creada mediante acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959, emanados por el Concejo de Bogotá D.C., manifiesto a usted que por el presente escrito, **confiero poder especial**, amplio y suficiente a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 94.396.333 de Cali, con correo electrónico luisandresparra77@gmail.com abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 100.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, inicie y lleve hasta su culminación el **Proceso Ejecutivo para lograr la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 79289402-51856772, actual(es) propietario(s) del bien inmueble hipotecado con el fin de hacer efectiva la garantía real de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circulo Notarial de Soacha Cundinamarca y obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de crédito de vivienda junto con los intereses corrientes, moratorios y costas procesales gastos y agencias en derecho que se llegaren a ocasionar como consecuencia del ejercicio de la acción y en caso de oposición.

Le solicito reconocer personería adjetiva a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** el cual tiene las facultades inherentes al poder de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y como especiales para conciliar, transigir, previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el buen ejercicio de este mandato conlleva.

Señor Juez,



JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C.
Director General y Representante Legal
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
NIT 899.999.074-4

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 183
Fax: 3105583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co

 **46.pdf**
442K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.128.608**

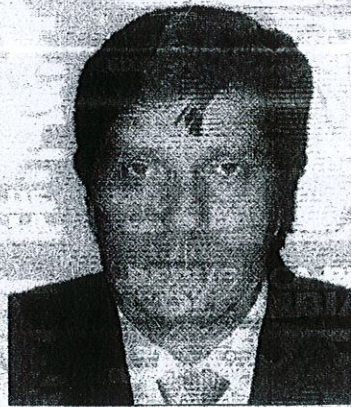
LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1966**

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-OCT-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011162-M-0079128608-20080604

0000377636A 1

1670014712



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **040** DE
(03 FEB 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2º.- Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 FEB 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 077

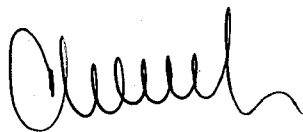
En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **KAROL FAJARDO MARIÑO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 02 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO-IDT**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 043 de fecha 04 de febrero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

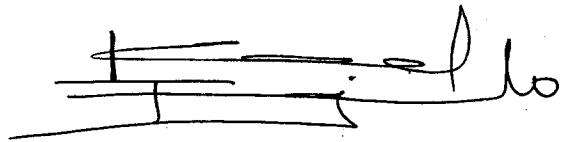
- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.438.432
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 30 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 141175499
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales Vigente de la entidad y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de febrero de 2020.

Fecha de efectividad: 04 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



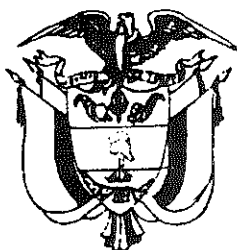
LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Carolina Pinzón Ayala
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Aprobó: Margarita Barraquer

34. 23

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca



Notaría Segunda

Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez

Notario

PRIMERA (1A)

Copia de la Escritura No. 1154

De 13 De ABRIL De 199 9

COMPRVENTA, HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA

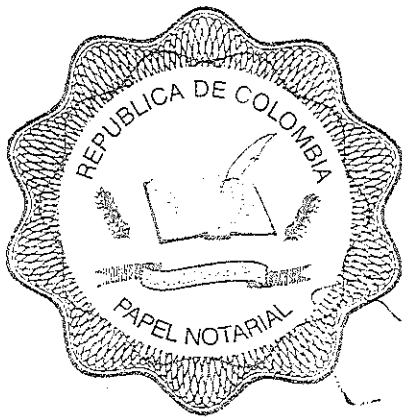
DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y OTRA

Calle 12 N° 6 - 85 Tels. 721 11 15 - 722 01 14

1154.

EX N° 2817217



1
NUMERO: 1.154 No MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
FECHA: 13 de abril de 1999
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)
PERSONAS INTERVINIENTES: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA.
ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, HIPOTECA y PATRIMONIO DE FAMILIA.
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE No. 88 MANZANA 22 JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA.
UBICACION: SANTA FE DE BOGOTA, D.C., "URBANIZACION ARBORIZADORA ALTA 1998 ETAPA 1".
DIRECCION: CALLE 74 C No. 34A-39 SUR
MATRICULA INMOBILIARIA: 505-289912 (EN MAYOR EXTENSION)
CEDULA CATASTRAL: BS-U42826 (EN MAYOR EXTENSION)
PRECIO COMPRAVENTA: \$10.800.000
VALOR HIPOTECA: \$6.542.610
En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a TRECE (13) DE ABRIL DE mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ, Notario Segundo (2o) del Circulo Notarial de Soacha
Compareció la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá, de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entidad de orden Distrital, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con número de identificación tributaria (NIT) 899999074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con personería jurídica reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Gerente General de entidad descentralizada, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 950 de fecha 10 de noviembre de 1998 y acta de posesión número 381 de la misma fecha, documentos que presenta para su protocolización con esta escritura y manifestó:

PRIMERO: OBJETO. Que en su indicado carácter y obrando en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en Santafé de Bogotá D.C., identificado(a)(s) de ciudadanía número **79.289.402 Y 51.856.772**, de estado civil **ecasados** ==-----,

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble ubicado en el sector de Ciudad Bolívar, Urbanización Arborizadora Alta 1998 ETAPA I, de este Distrito Capital, el cual fue desarrollado dentro del programa "Por la Bogotá que queremos", para la reubicación de familias localizadas en zonas necesarias para la ejecución de obras públicas y por estar en áreas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con los planos oficiales de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en virtud de la Licencia de Construcción No. L.C 97-5-0189, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Santafé de Bogotá el día 26 de mayo de 1997: **MANZANA 22 LOTE No. 8B**. Identificado en la nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y nueve (34 A-39) de la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur) con un área de lote de cuarenta y dos punto cero cero metros cuadrados (42.00 M2). Un área privada construida en dos pisos de cincuenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (51.45 M2) distribuida así: veinticinco punto setenta y dos metros cuadrados (25.72 M2), construidos en primer piso y veinticinco punto setenta y tres metros cuadrados (25.73 M2) construidos en segundo piso y un área privada libre en primer piso de dieciséis punto veintisiete metros cuadrados (16.27 M2). Altura Libre total de cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 M) alinderados así: POR EL NORTE: En doce punto cero cero metros (12.00 M) con zona verde. POR EL SUR: En doce punto cero cero metros



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

DIRECCION TECNICA FINANCIERA
SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No.

34071

Fecha

12-Abr-1999

1154

HACE CONSTAR :

QUE EL PREDIO CL 74C SUR 34A 39
CON CEDULA CATASTRAL SIN
, Y MATRICULA INMOBILIARIA SIN
NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

OBSERVACION : _____

ASIGNACION IDU CR 44D 78A-03 SUR , FECHA PAGO _____
CED. CATASTRAL IDU SIN , No. FACTURA SIN

FECHA EXPEDICION 12-Abr-1999 , VALIDO HASTA Válido hasta

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
I.D.U.
30 JUN. 1999

CECILIA CASTRO RUIZ

FUNCIONARIO RESPONSABLE

COORDINADOR GRUPO DE SERVICIO AL CLIENTE

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA NOVENA



Secretaría

HACIENDA

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

199

Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999

1999110148149

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO P N LT A LA CANTERA		DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA	
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 505 289912 (ME)	3. CÉDULA CATASTRAL BS 042826 (ME)		
4. ÁREA DE TERRENO (M2) 1256689 NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO 39	7. DESTINO 000 POR MIL DECIMAL

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR			
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO ☒ ☐ ☐	11. IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NIT ☒	NÚMERO 899999074	DV ☐
12. TELÉFONO 4 211 8307			
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE L 54 13 30			

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	359 151 000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	
16. Más: SANCIONES	VS	
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	

D. PAGO

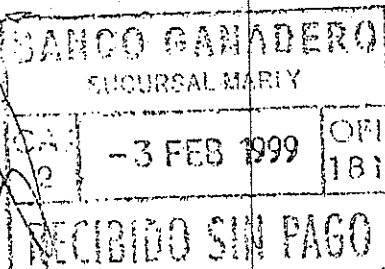
18. VALOR A PAGAR	VP	NOTARIA TREINTA Y TRES
19. Menos: TOTAL DÉSCTO POR PRONTO PAGO	TD	Santafé de Bogotá, D.C.
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	La suscrita Notaria 33
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	de Santafé de Bogotá D.C.

E. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE MARTHA VOYANDA NIETO LENUS	22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
C.C. No. 23489475	

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO



SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC DDI

1318101001874 - 8

- Contribuyente - 2 -



ACTA DE POSESION No. 381

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de Noviembre
de mil novecientos noventa y ocho (1998), compareció el señor (a)
Dra. Martha Yolanda Nieto Lemus con el objeto
 de tomar posesión del cargo de Gerente General de Entidad
Descaracterizado, Código 034, Grado 02, de la
de Viviendas Populares.
 para el cual fue nombrado mediante Decreto N. 950
 de fecha 10 de Noviembre de 1998 con carácter de Integración

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 23-489-425
- Libreta Militar No. _____
- Certificado Judicial No. _____
- Certificado Médico de aptitud física y mental _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital _____
- Certificado de residencia o de servicios profesionales _____
- Título de idoneidad _____
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas _____
- Declaración de que no incurro en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo _____

Fecha de efectividad 10 de Noviembre de 1998

Verificado el cumplimiento de los requisitos se proceda a dar posesión preste juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Firma]

EL ALCALDE MAYOR

[Firma]

EL POSESIONADO

EL SECRETARIO GENERAL

EL POSESIONADO

PERSONERIA DISTRITAL

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

3



950

10 NOV. 1998

Decreto Número

Por el cual se incorpora un funcionario

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas mediante el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 007 de 1998, emanada de la Junta Directiva de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, se ajustó la planta de personal de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1569 de 1998, por lo que el cargo de Gerente se denomina Gerente General de Entidad descentralizada, código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto,

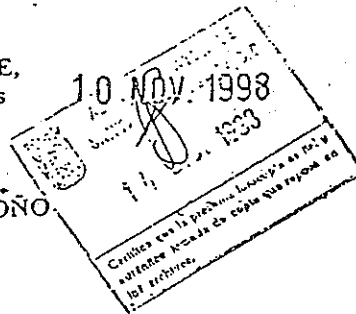
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar a la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía 23.489.475, en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada, Código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Santa Fe de Bogotá, a los


ENRIQUE PERALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor



Santafé de Bogotá D.C. Diciembre 18 de 1998

1154.

Señor (a)
PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO
CALLE 54 NO. 13-30
BOGOTA
BOGOTA D. C.

Número: 0708-00119

Estimado Beneficiario:

Tenemos el gusto de informarle que su hogar ha sido beneficiado con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, mediante Resolución N°0708 del 12/18/1998, le asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en cuantía de \$3,050,000.00.

Este subsidio es una contribución gratuita del Gobierno Nacional y puede utilizarlo para obtener una solución de vivienda por valor de \$10,800,000.00, en el plan de **UNIDAD BASICA**, denominado **ARBORIZADORA 98 PRIMERA ETAPA GENER**, el cual hace parte del programa de Generación y Conservación de Empleo, en su Segunda Fase.

La fecha de vencimiento de esta Subsidio será el 30 de Mayo de 1999, toda vez que la vigencia del mismo es de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha de la publicación de los proyectos declarados elegibles dentro del programa de Generación y Conservación de Empleo en su segunda fase, la cual se llevó a cabo el 30 de Julio de 1998.

Este será pagado por el **INURBE** a quien le suministre la solución de vivienda, previa su autorización. Para cualquier información acerca del cobro del subsidio, llame a la Regional del INURBE.

Al respaldo de esta carta encontrará las instrucciones sobre la aplicación del subsidio, su cobro y el procedimiento a seguir para la escrituración de la solución de vivienda.

El Gobierno Nacional a través de INURBE, cumple así con uno de los principales anhelos de la familia colombiana.

Cordial Saludo,


IVAN RODRIGO ALVARADO GAITAN
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA

INTEGRANTES DEL HOGAR BENEFICIADO 110019840020091

NOMBRE	CEDULA
PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO	79,289,402
ARIAS QUINCHIA MARLENY	51,856,772
PIÑEROS ARIAS YIOMARA CONCEPCION	*****
PIÑEROS ARIAS LUZ MAYERLY	*****
PIÑEROS PINTO ARELIS	*****
PIÑEROS PINTO ROMAN ALEXIS	*****
PIÑEROS PINTO YULI ANDREA	*****

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

Entrega del Subsidio: El Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en desarrollo del Programa de Generación y Conservación de Empleo en su segunda fase, será entregado por el **INURBE- Nivel Central**, previa autorización de su hogar, al oferente que le suministre la solución de vivienda a la que se va a aplicar el subsidio, a través de la entidad financiera indicada por éste o de la que haya otorgado el crédito al mismo.

El Subsidio Familiar de Vivienda necesariamente se debe aplicar al pago de la solución de vivienda.

El Subsidio Familiar de Vivienda es intransferible (no se puede ceder ni negociar con otra persona), sin perjuicio de las normas legales sobre derechos sucesorales.

Contenido de la escritura pública.

Para la legalización del subsidio deberá entregarse al INURBE, dentro del plazo máximo aquí establecido, escritura pública debidamente registrada, en donde conste la adquisición de la solución de vivienda obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda. Debe hacerse a nombre de uno o varios de los miembros del hogar beneficiario del Subsidio, en representación del Hogar, según su libre decisión y en ella se dejará constancia expresa sobre los siguientes hechos:

- Que se trata de una solución de vivienda de interés social, obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda.
- El valor de la solución de vivienda obtenida con el subsidio.
- El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.
- Las sanciones previstas en los Artículos 8 y 30 de la Ley 03 de 1991
- Recibo a satisfacción de la solución de vivienda.

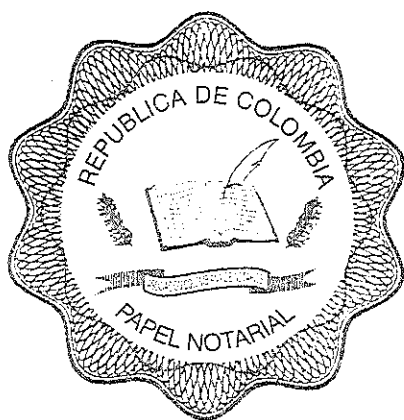
En todo caso de la escritura pública otorgada, deberá registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

En el momento de firmar la escritura, verifique que la información contenida en ese documento es correcta. Es importante que usted firme la escritura correspondiente sólo hasta que constate que se han terminado todas las obras de la vivienda y que están instalados los servicios públicos.

PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRA SEDE REGIONAL

1154.

EX N° 2817218



3

(12.00 M) con el lote ocho (8A) de la manzana veintidós (22) identificado en la nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y siete (43 A-37) de la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur).

POR EL ORIENTE : En tres punto cincuenta

metros (3.50 M) con frente a la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur)

POR EL OCCIDENTE : En tres punto cincuenta metros (3.50 M) con el lote

siete A (7A) de la manzana veintidós (22) identificado en la

nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y ocho

(34a-38) de la calle setenta y cuatro d sur (74d Sur). CENIT : con

placa de entrepiso de por medio que lo separa del segundo piso. Segundo

piso con cubierta que lo separa del espacio exterior. NADIR : con placa

de contra piso que lo separa del lote de terreno y segundo piso con placa

de entrepiso que lo separa del primer piso. DEPENDENCIAS : La vivienda

comprende un primer piso en dos niveles distribuidos en salón, comedor,

cocina y un patio posterior, con una cabida de dieciséis punto

veintisiete metros cuadrados (16.27 M2) el cual es inalienable,

indivisible e inseparable en forma independiente de la vivienda a la cual

le corresponde, así como el derecho exclusivo de los muros de cerramiento

del patio, que también forma parte integrante de la vivienda. Un segundo

piso en dos niveles distribuidos en dos alcobas y dos baños. PARAGRAFO:

No obstante la medida del área y los linderos, el inmueble se vende como

cuerpo cierto y así lo acepta EL COMPRADOR. SEGUNDO: ADQUISICION. LA CAJA

DE LA VIVIENDA POPULAR adquirió el globo de terreno, en mayor extensión

en que fue levantada la Urbanización Ciudad Bolívar, Arborizadora Alta

Etapa 1, por compra a la sociedad Urbanizadora del Sur S.A., según

escritura pública número mil ciento tres (1103) otorgada el veintiocho

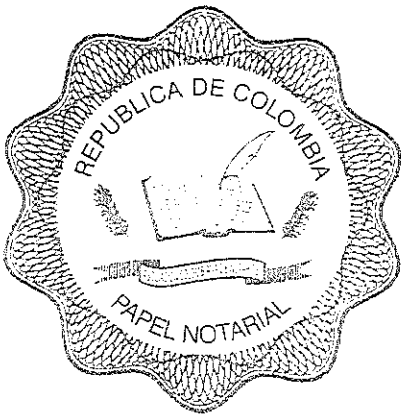
(28) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Notaría

Veintinueve (29) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,

aclarada mediante escritura pública número siete mil quinientos treinta y

cinco (7535) del diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y

ocho (1988) otorgada en la misma notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-289912, Cédula Catastral número BS-U42826 (Ambas en mayor extensión). La edificación por haberla levantado a sus expensas. **PARAGRAFO:** Con base en lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Decreto Ley 1250 de 1970, se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos hacer la inscripción correspondiente y asignar al inmueble objeto de este contrato el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y asimismo al Departamento de Catastro la asignación de la cédula catastral. **TERCERO: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.** Que el precio total de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual es cancelada por EL COMPRADOR así: a) La suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000.00)** con el producto de un crédito puente desembolsado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de conformidad con lo establecido en la Resolución número 081 del 05 de marzo de 1999, emanadas de la Gerencia de esta entidad, contra el producto del subsidio de vivienda de interés social, aprobado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", según resolución número 0708 de fecha 12/18/1998, entidad que en adelante se denominará "EL INURBE", cantidad que autoriza expresamente EL COMPRADOR para que sea cancelada a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR por LA ENTIDAD OTORGANTE, una vez EL COMPRADOR acredite ante dicha entidad la inscripción de la escritura de compraventa del inmueble objeto de este contrato, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.207.390.00)**, que la Caja de la Vivienda Popular declara recibidos del COMPRADOR a su entera satisfacción, a título de cuota inicial. y c) El saldo, es decir la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610.00)**, con el producto de un crédito ordinario otorgado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR al COMPRADOR, según resolución número 081 del 05 de marzo de 1999, otorgadas por la Gerencia de esta entidad. Este



5

crédito será garantizado por el COMPRADOR con hipoteca de primer grado en los términos y condiciones que se establecen más adelante. PARAGRAFO: Transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la firma del pagare que para garantizar las

obligaciones contenidas en esta cláusula ha suscrito EL COMPRADOR, sin que la Caja de la Vivienda Popular haya recibido de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, de la UPES y/o del INURBE las sumas correspondientes al valor de la Negociación y subsidio familiar respectivamente, se procederá a calificar estos créditos como ordinario, rigiéndose por las condiciones a que hace referencia el artículo segundo de la ya mencionada resolución 081 del 05 de marzo de 1999, las cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.

CUARTO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. EL INURBE, mediante resolución número 0708 del 12/18/1998, aprobó a favor de LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.289.402 Y 51.856.772, el subsidio de vivienda de interés social. QUINTO: RESTITUCION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

EL COMPRADOR restituirá al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", el subsidio familiar de vivienda de interés social que hace parte del precio de esta venta, en los siguientes eventos: a) Cuando sin permiso de dicha Entidad transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación del subsidio. b) En caso de comprobarse que existió imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la consecución del subsidio. Igualmente, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley 3a. de 1991, si se comprueba que el(los) beneficiado(s) con subsidio de vivienda de interés social, presentó(aron) documentación falsa con el objeto de obtener la adjudicación del subsidio de vivienda, quedará(n) inhabilitado(s) para volver a solicitarlo por el término de diez (10)

años. **SEXTO: DOMINIO Y LIBERTAD.** LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno con servicios junto con la unidad básica objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso, LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR responderá por el saneamiento de lo vendido en casos de Ley. **SEPTIMO: ENTREGA REAL Y MATERIAL.** Que en la fecha, LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, hace entrega real y material al COMPRADOR del lote de terreno junto con la Unidad Básica objeto de este contrato de compraventa, declarando EL COMPRADOR su recibo a entera satisfacción. **OCTAVO: PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS.** Que el lote con servicios, junto con la unidad básica de vivienda, objeto del presente contrato, se encuentra dotado de las redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, así como cancelados los derechos de acometida individual. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de entrega real y material del inmueble objeto de este contrato de compraventa, será asumido por EL COMPRADOR. Igualmente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, contribuciones o derechos de cualquier entidad nacional, departamental o distrital por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, será de cargo del COMPRADOR a partir de dicha fecha. **NOVENO: GASTOS.** Todos los gastos que se ocasionen por concepto de este contrato serán sufragados por EL COMPRADOR, así como los de la posterior cancelación de la hipoteca que se constituye por esta escritura y los de la cesión o traspaso que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR haga tanto de la presente garantía como del pagaré referido en el parágrafo del numeral tercero de esta escritura. **DECIMO: DESTINACION.** Que EL COMPRADOR se obliga a dedicar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para vivienda suya y de sus familiares. **DECIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA.** Por medio del presente instrumento



1154.

1154.

EX N° 2817220

público, las partes dan pleno cumplimiento al contrato de promesa de compraventa que suscribieron en relación al bien de que trata esta escritura.

ACEPTACION. Presente **EL COMPRADOR** de las condiciones civiles y personales anotadas,

manifestó: a) Que conoce y se atiene a los reglamentos internos de la CAJA sobre adjudicaciones. b) Que acepta los términos de esta escritura, las declaraciones que contiene y la venta que por ella se le hace, por estar todo a su entera satisfacción. c) Que tiene recibido a su entera satisfacción, el inmueble que por la presente escritura adquiere. d) Que será de su cargo, desde la fecha de entrega real y material del inmueble, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la nación y/o el Distrito a partir de dicha fecha. e) Que por corresponder el inmueble, que por medio de esta escritura se enajena, a un plan de vivienda de interés social, parte del valor total de venta se cancelará con el subsidio aprobado por EL INURBE, autorizando a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para adelantar ante la entidad otorgante, el trámite correspondiente hasta la obtención del desembolso del valor aprobado.

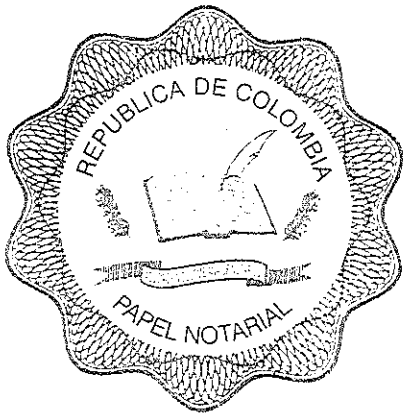
comparece(n) nuevamente **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS**

QUINCHIA, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE DEUDORA** y

b) La doctora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá (Boy), de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, entidad del Orden Distrital, con domicilio en Santafé de Bogotá y número de identificación tributaria (NIT) 899999074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con Personería Jurídica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de Gerente, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 950 de fecha 10 de noviembre de 1998 y Acta de posesión número 381 de la misma fecha, documentos éstos que presenta para su protocolización con esta escritura; y manifestaron que de conformidad con lo ordenado en la Resolución 312 de Octubre 15 de 1997, emanada de la Gerencia de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por la cual se reglamentó el Sistema de créditos para la reubicación de las familias ubicadas en zona de alto riesgo; han celebrado un contrato de MUTUO CON HIPOTECA, que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO. Que LA PARTE DEUDORA, por medio de la presente escritura constituye hipoteca de PRIMER GRADO a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entidad que en el texto de este contrato se denominará "LA CAJA" por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610.00), sobre el inmueble determinado por su ubicación cabida y linderos especiales en la cláusula PRIMERA de la compraventa contenida en esta escritura, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de LA CAJA. PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende dicho inmueble, con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley. SEGUNDA: Que LA PARTE DEUDORA destinará dicha suma exclusivamente para cancelar parte del precio del inmueble adquirido por esta escritura. TERCERA: Que LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar a LA CAJA o a quien ella designe, la precitada suma, dentro del plazo de 10 años, en 120 cuotas mensuales, graduales y sucesivas, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente a la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de venta e hipoteca, por parte de la Caja de la Vivienda Popular. La cuota mensual correspondiente al primer año de amortización será la suma de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.200.00). Anualmente durante el plazo de amortización de la deuda, las cuotas



1154.

EX N° 2817221

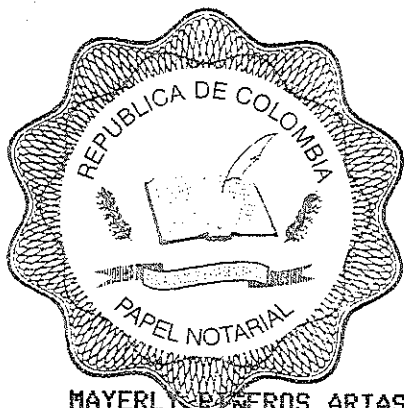
9

mensuales tendrán un incremento del quince por ciento (15%), las cuales incluyen intereses del dieciocho por ciento (18%) anual y un dos por ciento (2%) anual por concepto de seguro colectivo de vida a favor de **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS**.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de mora en el pago de las cuotas mensuales pactadas, LA CAJA cobrará un interés adicional del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de las cuotas atrasadas, sin perjuicio de que LA CAJA pueda dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la deuda, sin lugar a requerimiento judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de cobranza extrajudicial, LA CAJA tendrá derecho a percibir el cinco por ciento (5%) del valor de las cuotas atrasadas. Los gastos judiciales y honorarios del abogado, si se llegaren a causar, serán asumidos por LA PARTE DEUDORA. **CUARTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.** Son causales para que LA CAJA declare resuelto este contrato o vencido el plazo para el pago de la deuda y exija su satisfacción inmediata: A) La mora en el pago de una o mas cuotas de amortización; b) La inexactitud o falsedad en los documentos o informaciones en virtud de los cuales se hizo la adjudicación del inmueble materia de este contrato; c) La violación del reglamento del programa; d) Que LA PARTE DEUDORA efectúe actos tendientes a enajenar, arrendar o grabar a cualquier título el inmueble que da en garantía, sin autorización expresa y escrita de LA CAJA; e) La persecución judicial por un tercero del mismo inmueble; f) Darle al inmueble un uso total o parcial distinto al de vivienda familiar; g) El incumplimiento de cualquier obligación contractual contenida en esta escritura o en la compraventa del bien. **QUINTA: DOMINIO Y LIBERTAD.** El inmueble que hipoteca lo posee LA PARTE DEUDORA materialmente y se encuentra libre de toda clase gravámenes, de limitaciones al dominio y embargos o litigios pendientes; obligándose LA PARTE DEUDORA a entregar a LA CAJA el certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y la inscripción de esta hipoteca.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEXTA: Que con esta hipoteca LA PARTE DEUDORA garantiza a LA CAJA o a sus causahabientes a cualquier título, toda clase de obligaciones a su cargo presentes o futuras y a favor de LA CAJA directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, o de garantías de cualquier índole y adicionalmente con la hipoteca los intereses de plazo y mora; lo mismo que los gastos y costas judiciales y honorarios de abogado, si se llegaren a causar, todo hasta el pago efectivo y total. **SEPTIMA:** Esta hipoteca comenzará a regir a partir de la inscripción de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de LA CAJA, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que contraiga o resulte durante su vigencia. **OCTAVA: LA PARTE DEUDORA,** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CAJA acreedora haga del presente crédito, de la hipoteca y de las demás garantías que lo amparan. **NOVENA: OTORGAMIENTO DE PODER.** De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 81 del Decreto Ley 960 de 1970, LA PARTE DEUDORA, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR o su cesionario, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, por medio de cualquiera de sus representantes legales, firmen la escritura pública en su nombre y en nombre y representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en la cual soliciten al señor Notario la copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. Teniendo en cuenta que la primera copia de esta escritura queda a partir de la fecha de inscripción en poder de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, la pérdida o destrucción se entenderá probada con la manifestación que esta haga en su propio nombre y en nombre y representación de LA PARTE DEUDORA. **DECIMA: CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.** Por tratarse de una vivienda de interés social y en desarrollo de lo preceptuado en el inciso 2o del Artículo 60 de la Ley novena de 1989, modificado por el Artículo



11

38 de la Ley 3a de 1991, LA PARTE DEUDORA
por medio del presente público instrumento,
constituye patrimonio de familia
inembargable a favor suyo, de su(s)
menor(es) hijo(s) YIOMARA CONCEPCION Y LUZ

MAYERLY PINEROS ARIAS, ARELIS, ROMAN ALEXIS Y YULI ANDREA PINEROS PINTO y

de los que llegare a tener, sobre el inmueble objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: GASTOS. Todos los gastos que se ocasionen por concepto
del contrato de hipoteca, serán sufragados por LA PARTE DEUDORA, así como

los de la posterior cancelación de la hipoteca que se constituye por esta
escritura y los de la cesión o traspaso que LA CAJA haga de la presente

garantía. **DECIMA SEGUNDA: ADQUISICION.** El inmueble objeto de este

contrato fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra a LA CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR, mediante este público instrumento.

Presente la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, de las condiciones
civiles y personales mencionadas, obrando en nombre y representación de

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, manifiesta que acepta los términos de
esta escritura y en especial la hipoteca que se constituye a favor de

representada. (Hasta Aquí el contenido de la minuta presentada).

LEIDO que fué el presente instrumento en forma legal a los comparecientes
y advertidos de la formalidad del registro lo firman en prueba de asenti-
miento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza - - -

Se presentaron los siguientes comprobantes: -----

ESTADO DE CUENTA DEL IDU PARA EL PREDIO SITUADO EN LA calle 74 C sur No
34 A 39, valido al 30 de junio de 1 999 -----

2o - DECLARACION PREDIAL UNIFICADO AÑO DE 1 999, predio PN LT A LA CANTER
autoavaluo \$ 359 151 000 oo -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números =

EX 2817217 ==EX2817218- EX 2817219 == EX 2817220 - EX 2817221 =EX 2817222

Derechos \$ 23 433 00

Martha Nieto

MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS

C.C.No. 23489475 Chigra

Luis Alberto Piñeros Arias

C.C.No. 79.289 402 de Bogotá

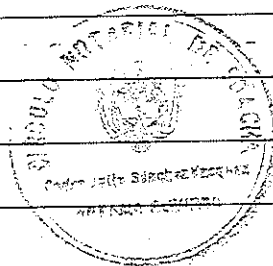
Marleny Arias Quinchia

MARLENY ARIAS QUINCHIA

C.C.No. 51856 772 Bogotá

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

Pedro Julio Sanchez Vasquez
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ



78
33

ES FIEL Y PRIMERA (1A.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1154 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1.999 TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE SE EXPIDIO Y AUTORIZO EN DIEZ (10) HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR .
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL DECRETO 960 DE 1970.

DADA EN SOACHA CUNDINAMARCA, A 12 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1.999.

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ



PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO SEGUNDO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acreditación de Validez Certificado Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR).

ARTURO GALEANO ÁVILA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1010160993, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Director Jurídico de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, Entidad de derecho público creada mediante Acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá D.C, con N.I.T. No.899.999.07- 4; y conforme al Acuerdo No. 03 de 2011 y la Resolución 3278 del 18 de julio de 2016, y posesionado por Resolución No.1777, por medio del presente escrito **ACREDITO Y CERTIFICO** que de acuerdo al artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites); el documento adjunto a la presente demanda denominado "VUR", fue tomado de la página <https://www.vur.gov.co/> y alude al Certificado emitido por la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro, por tanto cuenta con plena legalidad y validez para la admisión de la demanda.

En ese sentido, solicito respetuosamente a usted señor Juez, sírvase tener de referencia el citado Certificado como prueba en el proceso que cursa, y a su vez valorarla conforme a los preceptos del citado artículo.

"DECRETO LEY 19 DE 2012

ARTÍCULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Señor Juez,


ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Jurídico.

Proyectó: Andrea Carolina Betancourt Quiroga
Revisó: María Teresa Tarazona Aldana
Aprobó: Arturo Galeano Ávila

Código: 208-SAOM-Ft-59
Versión: 14
Vigente: 07-01-2020

Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Pagina 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-06-1999 RADICACIÓN: 1999-35216 CON: ESCRITURA DE: 28-05-1999

CODIGO CATASTRAL: **AAA0159NDMRCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1154 de fecha 13-04-1999 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE 8B MANZANA 22 con area de 42.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA DEL SUR S.A. POR ESCRITURA 1103 DEL 28-02-1984 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 2090 DEL 21-12-1990 NOTARIA 11 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-289912. ARBORIZADORA DEL SUR S.A. (EN LIQUIDACION) ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 2090 DEL 21-12-1990 NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 050-542879; ESTA SOCIEDAD EFECTUO ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA 5608 DEL 21-12-1990 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 050-239240; Y ADQUIRIO ASI: LA FINCA DENOMINADA EL RECUERDO POR COMPRA A FRANCISCO J. PRIETO SEGUN ESCRITURA 849 DEL 12 DE MARZO DE 1.956 NOTARIA 1 DE BOGOTA. DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 396 # 6465 DE 1.956; OTRA PARTE O SEA LOS PREDIOS EL CORTIJO Y EL RETIRO LOS ADQUIRIO SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA POR APOORTE DE LA COMPAIA FABRICA DE LADRILLOS EL PROGRESO S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3000 DEL 31 DE AGOSTO DE 1.946 NOTARIA 2 DE MEDELLIN REGISTRADA EN EL LIBRO PR MERO PAGINA 431 # 9168 SE 1.947...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 73B SUR 34A 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 74 C SUR #34A-39

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1983 Radicación: 8380057

Doc: ESCRITURA 1011 del 10-05-1983 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,052,640

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION E ENERGIA ELECTRICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DEL SUR S.A.

NIT# 60069726 X

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT# 99999082 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$10,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UNIDAD BASICA DE VIVIENDA FAMILIAR CON SUBSIDIO OTORGADO POR INURBE LOTE 8B MANZANA 22

AREA 42.00 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772 X

A: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Pagina 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$6,542,610

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772 X

DE: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402 X

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772

DE: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402

A: FAVOR DE SUS MONORES HIJOS YIOMARA CONCEPCION Y LUZ MAYERLY PIÑEROS ARIAS, ARELIS, RAMON ALEXIS Y YULI ANDREA PIÑEROS PINTO.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Pagina 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-361754

FECHA: 17-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

CERTIFICACION DE DEUDA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA

Hace constar

Que una vez consultada la base de datos de la aplicación de Cartera y el movimiento individual de cuenta, se encontró que el(la)(los) señor(a)(es) **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS**, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía No. 79.289.402, tienen un saldo de deuda de \$28.939.916., distribuido como se indica en el siguiente cuadro:

CRÉDITO	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	CONCEPTO	VALOR
Crédito de Vivienda 56	13/04/1999	14/12/2020	Hipoteca	\$6.542.610
Crédito de Vivienda 56			Disminución por Pagos a Capital ¹	\$
CAPITAL TOTAL				\$6.542.610
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001	14/12/2020	Intereses Corrientes	\$19.641.535
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001	14/12/2020	Seguros	\$2.755.771
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001		Intereses de Mora Cuotas Vencidas ²	
Saldo de la obligación con corte a 14 de Diciembre (Después de amortizaciones de pago), incluye (178) cuotas vencidas.				\$28.939.916

1/ La deudora abono un total de \$183.200, aplicados a intereses corrientes por \$99.700, intereses de mora por \$56.800, seguros \$26.700 y capital por \$0.

2/ Los intereses legales moratorios causados sobre cada uno de los valores de capital de las cuotas vencidas, se liquidarán de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del C. de Cio., a partir del día siguiente a la fecha de su respectivo vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

La presente se expide a los catorce (14) día del mes de diciembre del año 2020

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Firmado digitalmente por
LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Fecha: 2020.12.15 06:41:16 -05'00'

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Subdirectora Financiera


CESAR COMBITA CACERES
Profesional Universitario.

Proyectó: Proyectó: Ricardo Castro Almeida – Contratista
Revisó: Cesar Combata Cáceres – Profesional Universitario

Código: 208-SFIN-Ft-73
Versión: 3
Vigente: 27-05-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 19 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-01010-00

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, la entidad **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, actuando por conducto de apoderado especial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaria 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula **No. 50S-40323204** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

Es de resaltar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, se hace necesario el título valor, documento original, para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora. No obstante, ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, decretado por el Presidente de la República, que ha impactado a la administración de justicia y a sus usuarios, dificultando la radicación de las demandas y los títulos base de recaudo de manera física, en virtud de los principios de buena fe, lealtad procesal, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 245 del Estatuto Adjetivo Civil y como quiera que los documentos digitales presentados como fundamento de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y siguientes del Estatuto Mercantil, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá con la orden de pago solicitada.

En igual sentido, es menester precisar que la anterior determinación **no excusa a la parte actora de la carga procesal de aportar el título valor original y la Escritura Pública que legitiman el derecho en ellos incorporado**, por ende, se le requerirá para que en un **término de treinta (30) días** contados desde la apertura de esta sede judicial, actualmente cerrada por disposición del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá D.C, allegue al juzgado, de manera física, el título valor contentivo de la obligación deprecada, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCINTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, incorporadas en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, indicadas en el acápite de pretensiones del libelo introductorio, numeral 1.

2. Por la suma de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, señaladas en el numeral precedente, liquidadas a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.
3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.641.535,00) M/CTE**, correspondientes a los intereses corrientes pactados causados y no cancelados.
4. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.755.771,00) M/CTE**, correspondientes a los seguros de vida de los ejecutados.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40323204**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona respectiva.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, identificado con C.C. No. 94.396.333 y T.P No. 100.583 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de 30 días** contados en la forma establecida en la parte motiva de este proveído, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, allegando al juzgado, de manera física, el título valor contentivo de la obligación deprecada y la correspondiente escritura pública. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8d2bead5a2e3f3ea235418b50b25edcf10d9871b4dbc638bfbd916d770254**
Documento generado en 21/01/2021 01:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.856.772**
ARIAS QUINCHIA

APELLIDOS
MARLENY

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

CHINCHINA
(CALDAS)

11-OCT-1966

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-JUL-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00066783-F-0051856772-20080907

0003079978A 1

1180007604

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

Jesús Iriarte <iriarte1993@gmail.com>

Vie 11/11/2022 8:58

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

Poder de MARLENY ARIAS QUINCHIA 2.pdf; OTORGO PODER AL ABOGADO JESUS HERNANDO IRIARTE, PARA QUE ME REPRESENTA A MÍ MARLENY ARIAS QUINCHIA EN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.eml; 04Auto libra mandamiento de pago (1).pdf; 21Cedula demandada (1).pdf; 01Escrito demanda y anexos (3).pdf; Recurso de Reposición Contra mandamiento de pago del Juzgado 85 Civil de Bogota..pdf; Recurso de Reposición Contra mandamiento de pago del Juzgado 85 Civil de Bogota..pdf;

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS
RADICACIÓN: 11001400308520200101000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.270.232 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.255 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico Iriarte1993@gmail.com, Obrando como apoderado de **MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el Auto que libra mandamiento de pago notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaría 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula No. 50S-40323204 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva..

ADJUNTO RECURSO CORREGIDO.



ABOGADOS CONSULTORES

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS

RADICACIÓN: 11001400308520200101000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.270.232 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.255 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico Iriarte1993@gmail.com, Obrando como apoderado de MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el Auto que libra mandamiento de pago notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR a su favor y en contra de LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaría 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula No. 50S-40323204 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

HECHOS

1. En abril del 1999, se suscribió pagaré y una hipoteca Mediante Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de propietarios constituyó hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones obran en la mencionada escritura.
2. El 19 de enero del 2021 la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, interpuso un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, contra **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
3. El JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el 21 de enero del año 2021 libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, pero en aquel mandamiento de pago no se adjuntó el título valor.



ABOGADOS CONSULTORES

4. Igualmente, el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, exhorta y **REQUERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO**, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, **ALLEGANDO AL JUZGADO, DE MANERA FÍSICA, EL TÍTULO VALOR CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN DEPRECADA Y LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA**. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el **INCISO 2º NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CODIFICACIÓN PROCESAL VIGENTE**.
5. Ya ha pasado más de un año que el Juzgado requirió el Título valor a la demandante y revisando los documentos del proceso que fueron adjuntado a mi prohilada del proceso, **HASTA EL MOMENTO NO SE HA ADJUNTADO AQUEL TÍTULO VALOR**.
6. Igualmente, **ya que el Título Valor no se ha adjuntado NO contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, debido a que ya ha prescrito el derecho y ha caducado acción, en razón que ya han pasado más de 20 años desde el origen de la obligación**.
7. Por consiguiente, su señoría conociendo que la hipoteca es de carácter accesoria en un título valor, un contrato o un hecho inicial y en el artículo 2457 del Código Civil menciona que la Hipoteca se extingue con la obligación inicial.
8. Al mismo tiempo el artículo 882 de Código de Comercio en su último inciso reza lo siguiente:
“Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.”

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Reponga el Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Se declare la **prescripción extintiva** de la acción del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, en razón que ya esta prescrito el derecho y caduco la acción debida que ya han pasado más de 20 años y que no es claro ni actualmente exigible. **Y HA PRESCRITO LA HIPOTECA Y LA ACCIÓN CAMBIARIA**.
3. **Igualmente solicito que se reponga el auto en razón que el demandante no ha adjuntado el título valor que el mismo juzgado requirió al demandante, en un plazo no mayor de 30 días y le advirtió que se daría aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente**.
4. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del texto del título valor que dio origen a la presente ejecución.
5. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.



ABOGADOS CONSULTORES

6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes del ejecutado, procediendo a las comunicaciones del caso.
7. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.
8. Condenar en perjuicios a la contraparte

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Escrito y anexos de la demanda que están los hechos y las pruebas que confirman que la acción ya está prescrita y caducada ya que han pasado más de 20 años sin que el acreedor iniciara el proceso.
3. Poder Conferido por **MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
4. Poder descargado del Correo Electrónico.
5. Cedula de Ciudadanía de la señora **MARLENY ARIAS QUINCHIA**

Antemano agradezco lo presente. No siendo otro motivo, el suscrito recibe notificaciones en la Arboleda Campestre conjunto el Almendro Apartamento 302 torre 15 de la ciudad de Ibagué Tolima, como también me pueden comunicar al número de celular 3118014734, email iriarte1993@gmail.com si nada más por agregar;

Atentamente,

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO
CC. 1.075.270.232 de Neiva
T.P No. 374255 C.S. de la J.



ABOGADOS CONSULTORES

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS

RADICACIÓN: 11001400308520200101000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.270.232 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.255 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico Iriarte1993@gmail.com, Obrando como apoderado de MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el Auto que libra mandamiento de pago notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) que libra mandamiento de pago solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR a su favor y en contra de LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaría 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula No. 50S-40323204 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

HECHOS

1. En abril del 1999, se suscribió pagaré y una hipoteca Mediante Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de propietarios constituyó hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones obran en la mencionada escritura.
2. El 19 de enero del 2021 la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, interpuso un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, contra **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
3. El JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el 21 de enero del año 2021 libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, pero en aquel mandamiento de pago no se adjuntó el título valor.



ABOGADOS CONSULTORES

4. Igualmente, el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, exhorta y **REQUERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO**, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, **ALLEGANDO AL JUZGADO, DE MANERA FÍSICA, EL TÍTULO VALOR CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN DEPRECADA Y LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA**. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el **INCISO 2º NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CODIFICACIÓN PROCESAL VIGENTE**.
5. Ya ha pasado más de un año que el Juzgado requirió el Título valor a la demandante y revisando los documentos del proceso que fueron adjuntado a mi prohilada del proceso, **HASTA EL MOMENTO NO SE HA ADJUNTADO AQUEL TITULO VALOR**.
6. Igualmente, **ya que el Título Valor no se ha adjuntado NO contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, debido a que ya ha prescrito el derecho y ha caducado acción, en razón que ya han pasado más de 20 años desde el origen de la obligación**.
7. Por consiguiente, su señoría conociendo que la hipoteca es de carácter accesoria en un título valor, un contrato o un hecho inicial y en el artículo 2457 del Código Civil menciona que la Hipoteca se extingue con la obligación inicial.
8. Al mismo tiempo el artículo 882 de Código de Comercio en su último inciso reza lo siguiente:
“Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.”

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Reponga el Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Se declare la **prescripción extintiva** de la acción del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, en razón que ya esta prescrito el derecho y caduco la acción debida que ya han pasado más de 20 años y que no es claro ni actualmente exigible. **Y HA PRESCRITO LA HIPOTECA Y LA ACCIÓN CAMBIARIA**.
3. **Igualmente solicito que se reponga el auto en razón que el demandante no ha adjuntado el título valor que el mismo juzgado requirió al demandante, en un plazo no mayor de 30 días y le advirtió que se daría aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente**.
4. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del texto del título valor que dio origen a la presente ejecución.
5. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.



ABOGADOS CONSULTORES

6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes del ejecutado, procediendo a las comunicaciones del caso.
7. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.
8. Condenar en perjuicios a la contraparte

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Auto del 21 de enero del año 2021 que libra mandamiento de pago **solicitado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
2. Escrito y anexos de la demanda que están los hechos y las pruebas que confirman que la acción ya está prescrita y caducada ya que han pasado más de 20 años sin que el acreedor iniciara el proceso.
3. Poder Conferido por **MARLENY ARIAS QUINCHIA**.
4. Poder descargado del Correo Electrónico.
5. Cedula de Ciudadanía de la señora **MARLENY ARIAS QUINCHIA**

Antemano agradezco lo presente. No siendo otro motivo, el suscrito recibe notificaciones en la Arboleda Campestre conjunto el Almendro Apartamento 302 torre 15 de la ciudad de Ibagué Tolima, como también me pueden comunicar al número de celular 3118014734, email iriarte1993@gmail.com si nada más por agregar;

Atentamente,

JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO
CC. 1.075.270.232 de Neiva
T.P No. 374255 C.S. de la J.



ABOGADOS CONSULTORES

Bogotá, 10 de octubre de 2022

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia; PODER PARA REPRESENTAR A LA SEÑORA MARLENY ARIAS QUINCHIA EN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.772 expedida en Bogotá, con correo electrónico lala890303@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.270.232 expedida en Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.255 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico Iriarte1993@gmail.com, para que en mi nombre me represente en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** con **RADICADO** 11001400308520200101000, que se encuentra en su Juzgado en mi contra, cuyo demandante es la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**.

Igual declaro que yo **MARLENY ARIAS QUINCHIA** No he conferido poder a ningún abogado para llevar el mencionado proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código general del proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar medidas cautelares y las demás otorgadas por la Ley.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

MARLENY ARIAS QUINCHIA
C.C. No. 51.856.772 expedida en Bogotá

Acepto,

JESUS HERNANDO IRIARTE
C.C. No. 1.075.270.232 de Neiva
T.P. No. 374.255 del C.S. de la J

Iriarte1993@gmail.com

3118014737

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.856.772**
ARIAS QUINCHIA

APELLIDOS
MARLENY

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

CHINCHINA
(CALDAS)

11-OCT-1966

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-JUL-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00066783-F-0051856772-20080907

0003079978A 1

1180007604

Señor

Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: Caja de la Vivienda Popular NIT 899.999.074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Demanda

Luis Andrés Parra Ortega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. No. 94.396.333 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 100.583 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo demanda a tramitar por el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria.

Identificación de las partes

Parte demandante

Caja de la Vivienda Popular, entidad de establecimiento público del orden distrital y constituida mediante acuerdo distrital No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 del honorable Concejo de Bogotá D. C., con NIT 899.999.074-4, representada legalmente por su Director General Juan Carlos López López, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con el Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y acta de posesión No. 074 del 4 de febrero de 2020.

Parte demandada

LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D. C. e identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 79289402-51856772

Hechos

1. Mediante Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de propietario(s) constituyó(eron) hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., y cuyos linderos, cabida y demás especificaciones obran en la mencionada escritura.
2. La hipoteca de primer grado en favor de la Caja de la Vivienda Popular se constituyó con el fin de garantizar el pago del crédito ordinario de vivienda otorgado a el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, por un valor de Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos Con Cero Centavos (\$6.542.610.00) Mcte., de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca.
3. El valor determinado en el hecho anterior sería cancelado por la parte demandada de conformidad a la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca en la que se establece que el pago se realizará en 120 cuotas mensuales, graduales y sucesivas, pagaderas dentro de los 5 primeros días de cada mes a partir del mes siguiente a la firma de la escritura pública referida.
4. También se estableció que la cuota mensual correspondiente al primer año de amortización sería por un valor de Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos Con Cero Centavos (\$78.200.00) Mcte., y que anualmente durante el plazo de amortización de la deuda, estas tendrían un incremento anual del 15 %, las cuales incluirían amortización a capital, intereses del 18 % anual y un 10 % anual por concepto de seguro de vida de el(los) demandado(s).
5. Entre el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, en calidad de deudor(es) y la Caja de la Vivienda Popular como acreedora, se definió un plan de pagos amortizable de conformidad con lo establecido en la Escritura

Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca

6. El(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, realizó(arón) abonos por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos Con Cero Centavos (\$183.200.00) Mcte., valores que ya fueron aplicados a intereses por parte de la Caja de la Vivienda Popular.
7. La Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca, fue debidamente registrada en el folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur.
8. Entre el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, ha(n) incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca., pues a la fecha no ha(n) cancelado la totalidad de la obligación adeudada.
9. En virtud de lo anterior, se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación adeudada por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, de conformidad con lo establecido en la(s) cláusula(s) Tercera de la Escritura de la Constitución de la Hipoteca de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca
10. El(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, es(son) el(los) actual(es) propietario(s) del inmueble que sirve de garantía real para la presente ejecución, identificado con el número de matrícula 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur.
11. Los documentos que sirven de soporte a la presente acción contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA y en favor de la Caja de la Vivienda Popular.

Pretensiones

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la Caja de la Vivienda Popular con base en la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito notarial de Soacha Cundinamarca y en contra de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos Con Cero Centavos, (\$6.542.610.00) Mcte., por concepto de capital insoluto del crédito de vivienda adeudado por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA a la fecha de presentación de la demanda, contenidas en cada una de las 178 cuotas a pagar a la fecha de la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
2. Por la suma de Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos Con Cero Centavos, (\$19.641.535.00) Mcte., por concepto de intereses corrientes adeudados por el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA hasta la fecha de la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
3. Por la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Un Pesos Con Cero Centavos, (\$2.755.771.00) Mcte., por concepto de seguro de vida de el(los) señor(es) LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, según la certificación de la deuda expedida por la entidad demandante.
4. Por la suma equivalente a los intereses legales moratorios, causados sobre la parte correspondiente a capital de cada cuota vencida y no pagada, mismas que se encuentran señaladas en la pretensión primera, de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio, a partir del día siguiente de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta que se efectúe el pago total.
5. Condenar a la parte demandada al pago de las costas judiciales en caso de oposición.

Petición especial para la ejecución de la garantía real hipotecaria

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del Artículo 468 del Código General del Proceso, **ordenar el embargo y secuestro** del bien inmueble hipotecado mediante la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, ubicado en la dirección CL 73B SUR 34A 39, Bogotá D. C., identificado con folio de matrícula No. 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, en favor de la Caja de la Vivienda Popular.

Sírvase señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, comunicándole la medida cautelar de embargo relacionada, así como también, que se acate la medida cautelar de acuerdo a la concurrencia de embargos del numeral 6 del Artículo 468 del C.G.P., una vez verificada la inscripción del embargo pedido, se fije fecha para diligencia de secuestro o se elabore el despacho comisorio pertinente para llevar a cabo el secuestro del inmueble que sirve de garantía de la obligación demandada en el presente proceso.

Pruebas

Respetuosamente le solicito al señor Juez, decretar, practicar y valorar los siguientes medios probatorios:

Documentales

1. Copia de la primera copia de la Escritura Pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Círculo notarial de Soacha Cundinamarca, manifiesto al despacho que el original de la primera copia de esta escritura reposa en el archivo de la entidad pública demandante y que pondré a disposición del despacho cuando este así lo requiera la escritura pública supramencionada báculo de la presente acción.
2. Acreditación y validez de la ventanilla única de registro VUR, certificada por el Director Jurídico de la Caja de la Vivienda Popular.
3. Estado jurídico del inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula 50S-40323204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Sur. emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la ventanilla única de registro VUR.
4. Certificación de deuda del demandado, expedido por la subdirección financiera de la Caja de la Vivienda Popular.

Fundamentos de derecho

Fundamento la demanda en los Artículos 1494, 1495, 1502, 1527 a 1554, 1568 a 1580, 1602, 1615, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2450, 2452, 2453, 2514 y demás concordantes del Código Civil; Artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711, 884 y demás concordantes del Código de Comercio; Artículo 422 y subsiguientes, Artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables.

Competencia

Es usted competente señor Juez, para conocer el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, de conformidad con el numeral primero y el parágrafo del Artículo 17 y el numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P.

Cuantía

El presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el valor total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de Veintiocho Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis Pesos Con Cero Centavos (\$28.939.916.00) Mcte.

Procedimiento

Al presente asunto debe impartírsele el trámite del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria, previsto en el Artículo 422 y subsiguientes y las disposiciones especiales del Artículo 468 de C.G.P.

Anexos

1. Poder especial debidamente conferido al suscrito por la Caja de la Vivienda Popular.
2. Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Caja de la Vivienda Popular.
3. Copia del Decreto 040 del 3 de febrero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.
4. Copia del acta de posesión No. 078 del 4 de febrero de 2020 del Director General de la Caja de la Vivienda Popular.
5. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

Notificaciones

La parte demandante, Caja de la Vivienda Popular, recibirá notificaciones en la dirección física Calle 54 No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá D. C., al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co y al PBX (1)3494520.

La parte demandada LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA, recibirá notificaciones en la dirección actual CL 73B SUR 34A 39 de Bogotá D. C., según consta en el certificado del VUR respectivo.

Manifiesto al despacho que se desconoce el correo electrónico o algún canal digital para la notificación de la parte demandada.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 A No. 71 C – 61 Torre 4 Apto 603 de Bogotá D. C., celular 3112357997 y en el correo electrónico luisandresparra77@gmail.com.

Cordialmente,



Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT 899999074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Poder

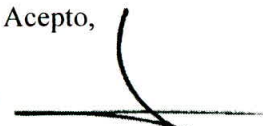
JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director General en consecuencia Representante Legal de la **Caja de Vivienda Popular** con NIT 899.999.074-4 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, entidad de derecho público creada mediante acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959, emanados por el Concejo de Bogotá D.C., manifiesto a usted que por el presente escrito, **confiero poder especial**, amplio y suficiente a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 94.396.333 de Cali, con correo electrónico luisandresparra77@gmail.com abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 100.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, inicie y lleve hasta su culminación el **Proceso Ejecutivo para lograr la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 79289402-51856772, actual(es) propietario(s) del bien inmueble hipotecado con el fin de hacer efectiva la garantía real de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circuito Notarial de Soacha Cundinamarca y obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de crédito de vivienda junto con los intereses corrientes, moratorios y costas procesales gastos y agencias en derecho que se llegaren a ocasionar como consecuencia del ejercicio de la acción y en caso de oposición.

Le solicito reconocer personería adjetiva a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** el cual tiene las facultades inherentes al poder de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y como especiales para conciliar, transigir, previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el buen ejercicio de este mandato conlleva.

Señor Juez,


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C.
Director General y Representante Legal
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
NIT 899.999.074-4

Acepto,


LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA
C.C. No. 94.396.333 de Cali
T.P. No. 100.583 C.S. de la J.
Elaboró: Luis Andrés Parra Ortega
Revisó: María Teresa Tarazona Aldana
Aprobó: Arturo Galeano Ávila

Logo: 206-0406-F157
Versión 1.0
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 34 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





BOGOTÁ D.C.

Luis Andrés Parra Ortega <lparrao@cajaviviendapopular.gov.co>

confiere poder especial

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular

<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Para: Luis Andrés Parra Ortega <lparrao@cajaviviendapopular.gov.co>

23 de noviembre de 2020,
18:10Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT 899999074-4
Demandado(s): LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS 79289402
MARLENY ARIAS QUINCHIA 51856772

Asunto: Poder

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director General en consecuencia Representante Legal de la **Caja de Vivienda Popular** con NIT 899.999.074-4 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 3 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, entidad de derecho público creada mediante acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959, emanados por el Concejo de Bogotá D.C., manifiesto a usted que por el presente escrito, **confiero poder especial**, amplio y suficiente a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 94.396.333 de Cali, con correo electrónico luisandresparra77@gmail.com abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 100.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, inicie y lleve hasta su culminación el **Proceso Ejecutivo para lograr la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS-MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 79289402-51856772, actual(es) propietario(s) del bien inmueble hipotecado con el fin de hacer efectiva la garantía real de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 2 del Circulo Notarial de Soacha Cundinamarca y obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de crédito de vivienda junto con los intereses corrientes, moratorios y costas procesales gastos y agencias en derecho que se llegaren a ocasionar como consecuencia del ejercicio de la acción y en caso de oposición.

Le solicito reconocer personería adjetiva a **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** el cual tiene las facultades inherentes al poder de conformidad al artículo 77 del C.G.P., y como especiales para conciliar, transigir, previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el buen ejercicio de este mandato conlleva.

Señor Juez,



JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 79.128.608 de Bogotá D.C.
Director General y Representante Legal
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
NIT 899.999.074-4

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 183
Fax: 3105583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co

 **46.pdf**
442K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.128.608**

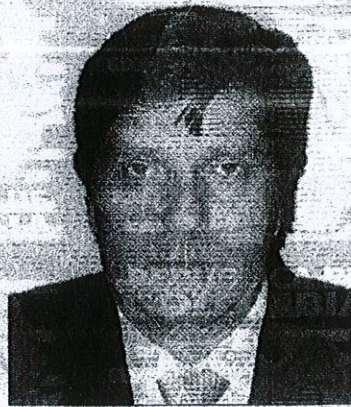
LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1966**

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-OCT-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011162-M-0079128608-20080604

0000377636A 1

1670014712



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **040** DE
(03 FEB 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2º.- Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 FEB 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario
Envis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 077

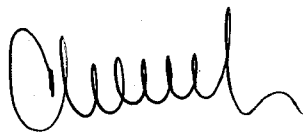
En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **KAROL FAJARDO MARIÑO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 02 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO-IDT**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 043 de fecha 04 de febrero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

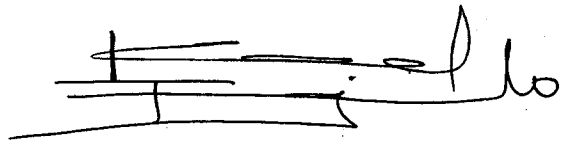
- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.438.432
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 30 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 141175499
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales Vigente de la entidad y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de febrero de 2020.

Fecha de efectividad: 04 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



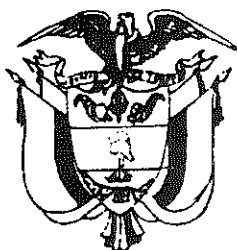
LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Carolina Pinzón Ayala
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Aprobó: Margarita Barraquer

34. 23

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca



Notaría Segunda

Soacha Cundinamarca

Pedro Julio Sánchez Vásquez

Notario

PRIMERA (1A)

Copia de la Escritura No. 1154

De 13 De ABRIL De 199 9

COMPRVENTA, HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA

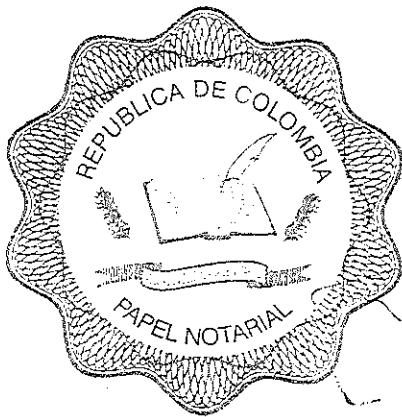
DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y OTRA

Calle 12 N° 6 - 85 Tels. 721 11 15 - 722 01 14

1154.

EX N° 2817217



1
NUMERO: 1.154 No MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
FECHA: 13 de abril de 1999 = = = =
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).
PERSONAS INTERVINIENTES: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA.
ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, HIPOTECA y PATRIMONIO DE FAMILIA.
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE No. 88 MANZANA 22 JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA.
UBICACION: SANTA FE DE BOGOTA, D.C., "URBANIZACION ARBORIZADORA ALTA 1998 ETAPA 1".
DIRECCION: CALLE 74 C No. 34A-39 SUR
MATRICULA INMOBILIARIA: 505-289912 (EN MAYOR EXTENSION)
CEDULA CATASTRAL: BS-U42826 (EN MAYOR EXTENSION)
PRECIO COMPRAVENTA: \$10.800.000
VALOR HIPOTECA: \$6.542.610
En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a TRECE (13) DE ABRIL DE mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ, Notario Segundo (2o) del Circulo Notarial de Soacha
Compareció la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá, de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entidad de orden Distrital, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con número de identificación tributaria (NIT) 899999074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con personería jurídica reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Gerente General de entidad descentralizada, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 950 de fecha 10 de noviembre de 1998 y acta de posesión número 381 de la misma fecha, documentos que presenta para su protocolización con esta escritura y manifestó:

PRIMERO: OBJETO. Que en su indicado carácter y obrando en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en Santafé de Bogotá D.C., identificado(a)(s) de ciudadanía número **79.289.402 Y 51.856.772**, de estado civil **ecasados** ==-----,

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bier inmueble ubicado en el sector de Ciudad Bolívar, Urbanización Arborizadora Alta 1998 ETAPA I, de este Distrito Capital, el cual fue desarrollado dentro del programa "Por la Bogotá que queremos", para la reubicación de familias localizadas en zonas necesarias para la ejecución de obras públicas y por estar en áreas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con los planos oficiales de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en virtud de la Licencia de Construcción No. L.C 97-5-0189, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Santafé de Bogotá el día 26 de mayo de 1997: **MANZANA 22 LOTE No. 8B**. Identificado en la nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y nueve (34 A-39) de la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur) con un área de lote de cuarenta y dos punto cero cero metros cuadrados (42.00 M2). Un área privada construida en dos pisos de cincuenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (51.45 M2) distribuida así: veinticinco punto setenta y dos metros cuadrados (25.72 M2), construidos en primer piso y veinticinco punto setenta y tres metros cuadrados (25.73 M2) construidos en segundo piso y un área privada libre en primer piso de dieciséis punto veintisiete metros cuadrados (16.27 M2). Altura Libre total de cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 M) alinderados así: POR EL NORTE: En doce punto cero cero metros (12.00 M) con zona verde. POR EL SUR: En doce punto cero cero metros



INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO

DIRECCION TECNICA FINANCIERA
SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No.

34071

Fecha

12-Abr-1999

1154

HACE CONSTAR :

QUE EL PREDIO CL 74C SUR 34A 39
CON CEDULA CATASTRAL SIN
, Y MATRICULA INMOBILIARIA SIN
NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

OBSERVACION : _____

ASIGNACION IDU CR 44D 78A-03 SUR , FECHA PAGO _____
CED. CATASTRAL IDU SIN , No. FACTURA SIN

FECHA EXPEDICION 12-Abr-1999 , VALIDO HASTA Válido hasta

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
I.D.U.
30 JUN. 1999

CECILIA CASTRO RUIZ

FUNCIONARIO RESPONSABLE

COORDINADOR GRUPO DE SERVICIO AL CLIENTE

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA NOVENA



Secretaría

HACIENDA

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

199

Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999

1999110148149

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO P N LT A LA CANTERA		DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA	
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 505 289912 (ME)	3. CÉDULA CATASTRAL BS 042826 (ME)		
4. ÁREA DE TERRENO (M2) 1256689 NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO 39	7. DESTINO 39
		8. TARIFA 0000 POR MIL DECIMAL	

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR			
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO ☒ ☐ ☐	11. IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NIT ☒	NÚMERO 899999074	DV 4
12. TELÉFONO 2118307			
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE L 54 13 30			

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	359151000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	
16. Más: SANCIONES	VS	
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	NOTARIA TREINTA Y TRES
19. Menos: TOTAL DÉSCTO POR PRONTO PAGO	TD	Santafé de Bogotá, D.C.
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	La suscrita Notaria 33
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	de Santafé de Bogotá D.C.

E. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE MARTHA VOYANDA NIETO LENUS	22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR Santafé de Bogotá D.C.
NOMBRE MARTHA VOYANDA NIETO LENUS	
C.C. No. 23489475	

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO



SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC DDI

1318101001874 - 8

- Contribuyente - 2 -



ACTA DE POSESION No. 381

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de Noviembre
de mil novecientos noventa y ocho (1998), compareció el señor (a)
Dra. Martha Yolanda Nieto Lemus con el objeto
 de tomar posesión del cargo de Gerente General de Entidad
Descaracterizado, Código 034, Grado 02, de la
de Viviendas Populares.
 para el cual fue nombrado mediante Decreto N. 950
 de fecha 10 de Noviembre de 1998 con carácter de Integración

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 23-489-425
- Libreta Militar No. _____
- Certificado Judicial No. _____
- Certificado Médico de aptitud física y mental _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital _____
- Certificado de residencia o de servicios profesionales _____
- Título de idoneidad _____
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas _____
- Declaración de que no incurro en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo _____

Fecha de efectividad 10 de Noviembre de 1998

Verificado el cumplimiento de los requisitos se proceda a dar posesión preste juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Firma]

EL ALCALDE MAYOR

[Firma]

EL POSESIONADO

EL SECRETARIO GENERAL

EL POSESIONADO

PERSONERIA DISTRITAL

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

3



950

10 NOV. 1998

Decreto Número

Por el cual se incorpora un funcionario

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas mediante el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 007 de 1998, emanada de la Junta Directiva de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, se ajustó la planta de personal de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1569 de 1998, por lo que el cargo de Gerente se denomina Gerente General de Entidad descentralizada, código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto,

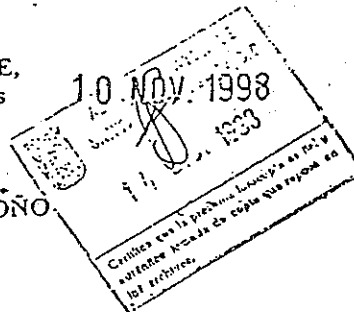
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar a la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía 23.489.475, en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada, Código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Santa Fe de Bogotá, a los


ENRIQUE PERALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor



Santafé de Bogotá D.C. Diciembre 18 de 1998

1154.

Señor (a)
PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO
CALLE 54 NO. 13-30
BOGOTA
BOGOTA D. C.

Número: 0708-00119

Estimado Beneficiario:

Tenemos el gusto de informarle que su hogar ha sido beneficiado con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, mediante Resolución N°0708 del 12/18/1998, le asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en cuantía de \$3,050,000.00.

Este subsidio es una contribución gratuita del Gobierno Nacional y puede utilizarlo para obtener una solución de vivienda por valor de \$10,800,000.00, en el plan de **UNIDAD BASICA**, denominado **ARBORIZADORA 98 PRIMERA ETAPA GENER**, el cual hace parte del programa de Generación y Conservación de Empleo, en su Segunda Fase.

La fecha de vencimiento de esta Subsidio será el 30 de Mayo de 1999, toda vez que la vigencia del mismo es de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha de la publicación de los proyectos declarados elegibles dentro del programa de Generación y Conservación de Empleo en su segunda fase, la cual se llevó a cabo el 30 de Julio de 1998.

Este será pagado por el **INURBE** a quien le suministre la solución de vivienda, previa su autorización. Para cualquier información acerca del cobro del subsidio, llame a la Regional del INURBE.

Al respaldo de esta carta encontrará las instrucciones sobre la aplicación del subsidio, su cobro y el procedimiento a seguir para la escrituración de la solución de vivienda.

El Gobierno Nacional a través de INURBE, cumple así con uno de los principales anhelos de la familia colombiana.

Cordial Saludo,


IVAN RODRIGO ALVARADO GAITAN
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA

INTEGRANTES DEL HOGAR BENEFICIADO 110019840020091

NOMBRE	CEDULA
PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO	79,289,402
ARIAS QUINCHIA MARLENY	51,856,772
PIÑEROS ARIAS YIOMARA CONCEPCION	*****
PIÑEROS ARIAS LUZ MAYERLY	*****
PIÑEROS PINTO ARELIS	*****
PIÑEROS PINTO ROMAN ALEXIS	*****
PIÑEROS PINTO YULI ANDREA	*****

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

Entrega del Subsidio: El Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en desarrollo del Programa de Generación y Conservación de Empleo en su segunda fase, será entregado por el **INURBE- Nivel Central**, previa autorización de su hogar, al oferente que le suministre la solución de vivienda a la que se va a aplicar el subsidio, a través de la entidad financiera indicada por éste o de la que haya otorgado el crédito al mismo.

El Subsidio Familiar de Vivienda necesariamente se debe aplicar al pago de la solución de vivienda.

El Subsidio Familiar de Vivienda es intransferible (no se puede ceder ni negociar con otra persona), sin perjuicio de las normas legales sobre derechos sucesorales.

Contenido de la escritura pública.

Para la legalización del subsidio deberá entregarse al INURBE, dentro del plazo máximo aquí establecido, escritura pública debidamente registrada, en donde conste la adquisición de la solución de vivienda obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda. Debe hacerse a nombre de uno o varios de los miembros del hogar beneficiario del Subsidio, en representación del Hogar, según su libre decisión y en ella se dejará constancia expresa sobre los siguientes hechos:

- Que se trata de una solución de vivienda de interés social, obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda.
- El valor de la solución de vivienda obtenida con el subsidio.
- El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.
- Las sanciones previstas en los Artículos 8 y 30 de la Ley 03 de 1991
- Recibo a satisfacción de la solución de vivienda.

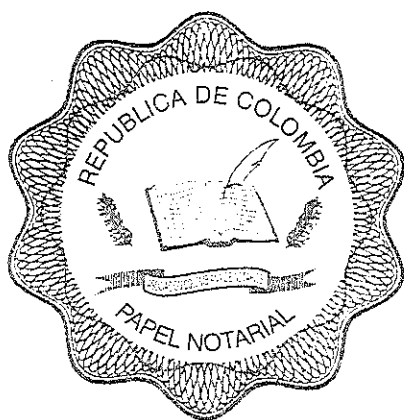
En todo caso de la escritura pública otorgada, deberá registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

En el momento de firmar la escritura, verifique que la información contenida en ese documento es correcta. Es importante que usted firme la escritura correspondiente sólo hasta que constate que se han terminado todas las obras de la vivienda y que están instalados los servicios públicos.

PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRA SEDE REGIONAL

1154.

EX N° 2817218



3

(12.00 M) con el lote ocho (8A) de la manzana veintidós (22) identificado en la nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y siete (43 A-37) de la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur).

POR EL ORIENTE : En tres punto cincuenta

metros (3.50 M) con frente a la calle setenta y cuatro C sur (74C Sur)

POR EL OCCIDENTE : En tres punto cincuenta metros (3.50 M) con el lote

siete A (7A) de la manzana veintidós (22) identificado en la

nomenclatura urbana con el número treinta y cuatro A treinta y ocho

(34a-38) de la calle setenta y cuatro d sur (74d Sur). CENIT : con

placa de entrepiso de por medio que lo separa del segundo piso. Segundo

piso con cubierta que lo separa del espacio exterior. NADIR : con placa

de contra piso que lo separa del lote de terreno y segundo piso con placa

de entrepiso que lo separa del primer piso. DEPENDENCIAS : La vivienda

comprende un primer piso en dos niveles distribuidos en salón, comedor,

cocina y un patio posterior, con una cabida de dieciséis punto

veintisiete metros cuadrados (16.27 M2) el cual es inalienable,

indivisible e inseparable en forma independiente de la vivienda a la cual

le corresponde, así como el derecho exclusivo de los muros de cerramiento

del patio, que también forma parte integrante de la vivienda. Un segundo

piso en dos niveles distribuidos en dos alcobas y dos baños. PARAGRAFO:

No obstante la medida del área y los linderos, el inmueble se vende como

cuerpo cierto y así lo acepta EL COMPRADOR. SEGUNDO: ADQUISICION. LA CAJA

DE LA VIVIENDA POPULAR adquirió el globo de terreno, en mayor extensión

en que fue levantada la Urbanización Ciudad Bolívar, Arborizadora Alta

Etapa 1, por compra a la sociedad Urbanizadora del Sur S.A., según

escritura pública número mil ciento tres (1103) otorgada el veintiocho

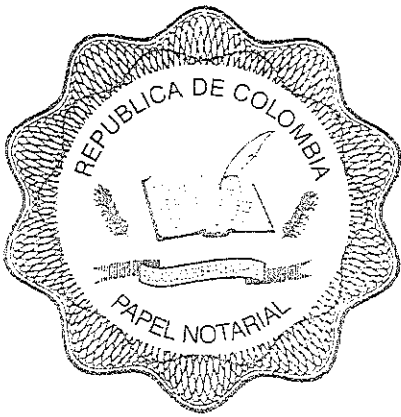
(28) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Notaría

Veintinueve (29) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,

aclarada mediante escritura pública número siete mil quinientos treinta y

cinco (7535) del diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y

ocho (1988) otorgada en la misma notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-289912, Cédula Catastral número BS-U42826 (Ambas en mayor extensión). La edificación por haberla levantado a sus expensas. **PARAGRAFO:** Con base en lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 del Decreto Ley 1250 de 1970, se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos hacer la inscripción correspondiente y asignar al inmueble objeto de este contrato el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y asimismo al Departamento de Catastro la asignación de la cédula catastral. **TERCERO: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO.** Que el precio total de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual es cancelada por EL COMPRADOR así: a) La suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000.00)** con el producto de un crédito puente desembolsado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de conformidad con lo establecido en la Resolución número 081 del 05 de marzo de 1999, emanadas de la Gerencia de esta entidad, contra el producto del subsidio de vivienda de interés social, aprobado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", según resolución número 0708 de fecha 12/18/1998, entidad que en adelante se denominará "EL INURBE", cantidad que autoriza expresamente EL COMPRADOR para que sea cancelada a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR por LA ENTIDAD OTORGANTE, una vez EL COMPRADOR acredite ante dicha entidad la inscripción de la escritura de compraventa del inmueble objeto de este contrato, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.207.390.00)**, que la Caja de la Vivienda Popular declara recibidos del COMPRADOR a su entera satisfacción, a título de cuota inicial. y c) El saldo, es decir la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610.00)**, con el producto de un crédito ordinario otorgado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR al COMPRADOR, según resolución número 081 del 05 de marzo de 1999, otorgadas por la Gerencia de esta entidad. Este



crédito será garantizado por el COMPRADOR con hipoteca de primer grado en los términos y condiciones que se establecen más adelante. PARAGRAFO: Transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la firma del pagare que para garantizar las

obligaciones contenidas en esta cláusula ha suscrito EL COMPRADOR, sin que la Caja de la Vivienda Popular haya recibido de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, de la UPES y/o del INURBE las sumas correspondientes al valor de la Negociación y subsidio familiar respectivamente, se procederá a calificar estos créditos como ordinario, rigiéndose por las condiciones a que hace referencia el artículo segundo de la ya mencionada resolución 081 del 05 de marzo de 1999, las cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.

CUARTO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. EL INURBE, mediante resolución número 0708 del 12/18/1998, aprobó a favor de LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS QUINCHIA, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.289.402 Y 51.856.772, el subsidio de vivienda de interés social. QUINTO: RESTITUCION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

EL COMPRADOR restituirá al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", el subsidio familiar de vivienda de interés social que hace parte del precio de esta venta, en los siguientes eventos: a) Cuando sin permiso de dicha Entidad transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación del subsidio. b) En caso de comprobarse que existió imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la consecución del subsidio. Igualmente, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley 3a. de 1991, si se comprueba que el(los) beneficiado(s) con subsidio de vivienda de interés social, presentó(aron) documentación falsa con el objeto de obtener la adjudicación del subsidio de vivienda, quedará(n) inhabilitado(s) para volver a solicitarlo por el término de diez (10)

años. **SEXTO: DOMINIO Y LIBERTAD.** LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno con servicios junto con la unidad básica objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso, LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR responderá por el saneamiento de lo vendido en casos de Ley. **SEPTIMO: ENTREGA REAL Y MATERIAL.** Que en la fecha, LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, hace entrega real y material al COMPRADOR del lote de terreno junto con la Unidad Básica objeto de este contrato de compraventa, declarando EL COMPRADOR su recibo a entera satisfacción. **OCTAVO: PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS.** Que el lote con servicios, junto con la unidad básica de vivienda, objeto del presente contrato, se encuentra dotado de las redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, así como cancelados los derechos de acometida individual. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de entrega real y material del inmueble objeto de este contrato de compraventa, será asumido por EL COMPRADOR. Igualmente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, contribuciones o derechos de cualquier entidad nacional, departamental o distrital por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, será de cargo del COMPRADOR a partir de dicha fecha. **NOVENO: GASTOS.** Todos los gastos que se ocasionen por concepto de este contrato serán sufragados por EL COMPRADOR, así como los de la posterior cancelación de la hipoteca que se constituye por esta escritura y los de la cesión o traspaso que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR haga tanto de la presente garantía como del pagaré referido en el parágrafo del numeral tercero de esta escritura. **DECIMO: DESTINACION.** Que EL COMPRADOR se obliga a dedicar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para vivienda suya y de sus familiares. **DECIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA.** Por medio del presente instrumento



1154.

1154.

EX N° 2817220

público, las partes dan pleno cumplimiento al contrato de promesa de compraventa que suscribieron en relación al bien de que trata esta escritura.

ACEPTACION. Presente **EL COMPRADOR** de las condiciones civiles y personales anotadas,

manifestó: a) Que conoce y se atiene a los reglamentos internos de la CAJA sobre adjudicaciones. b) Que acepta los términos de esta escritura, las declaraciones que contiene y la venta que por ella se le hace, por estar todo a su entera satisfacción. c) Que tiene recibido a su entera satisfacción, el inmueble que por la presente escritura adquiere. d) Que será de su cargo, desde la fecha de entrega real y material del inmueble, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la nación y/o el Distrito a partir de dicha fecha. e) Que por corresponder el inmueble, que por medio de esta escritura se enajena, a un plan de vivienda de interés social, parte del valor total de venta se cancelará con el subsidio aprobado por EL INURBE, autorizando a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para adelantar ante la entidad otorgante, el trámite correspondiente hasta la obtención del desembolso del valor aprobado.

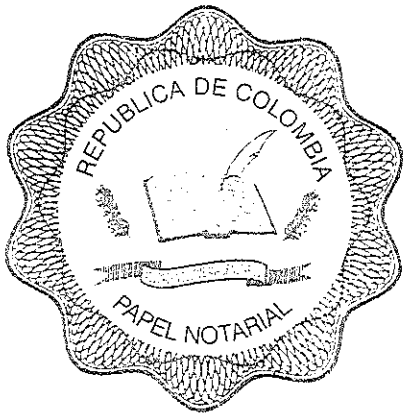
comparece(n) nuevamente **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS Y MARLENY ARIAS**

QUINCHIA, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE DEUDORA** y

b) La doctora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá (Boy), de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, entidad del Orden Distrital, con domicilio en Santafé de Bogotá y número de identificación tributaria (NIT) 899999074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con Personería Jurídica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de Gerente, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 950 de fecha 10 de noviembre de 1998 y Acta de posesión número 381 de la misma fecha, documentos éstos que presenta para su protocolización con esta escritura; y manifestaron que de conformidad con lo ordenado en la Resolución 312 de Octubre 15 de 1997, emanada de la Gerencia de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por la cual se reglamentó el Sistema de créditos para la reubicación de las familias ubicadas en zona de alto riesgo; han celebrado un contrato de MUTUO CON HIPOTECA, que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO. Que LA PARTE DEUDORA, por medio de la presente escritura constituye hipoteca de PRIMER GRADO a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entidad que en el texto de este contrato se denominará "LA CAJA" por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610.00), sobre el inmueble determinado por su ubicación cabida y linderos especiales en la cláusula PRIMERA de la compraventa contenida en esta escritura, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de LA CAJA. PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende dicho inmueble, con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley. SEGUNDA: Que LA PARTE DEUDORA destinará dicha suma exclusivamente para cancelar parte del precio del inmueble adquirido por esta escritura. TERCERA: Que LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar a LA CAJA o a quien ella designe, la precitada suma, dentro del plazo de 10 años, en 120 cuotas mensuales, graduales y sucesivas, pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente a la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de venta e hipoteca, por parte de la Caja de la Vivienda Popular. La cuota mensual correspondiente al primer año de amortización será la suma de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.200.00). Anualmente durante el plazo de amortización de la deuda, las cuotas



1154.

EX N° 2817221

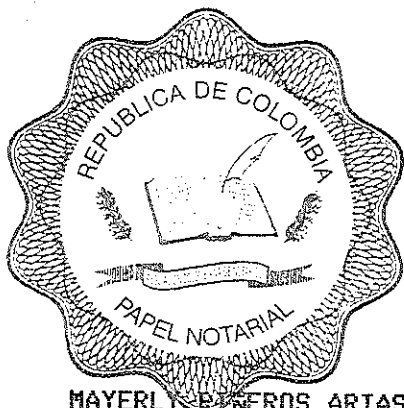
9

mensuales tendrán un incremento del quince por ciento (15%), las cuales incluyen intereses del dieciocho por ciento (18%) anual y un dos por ciento (2%) anual por concepto de seguro colectivo de vida a favor de **LUIS ALBERTO PINEROS ARIAS**.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de mora en el pago de las cuotas mensuales pactadas, LA CAJA cobrará un interés adicional del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de las cuotas atrasadas, sin perjuicio de que LA CAJA pueda dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la deuda, sin lugar a requerimiento judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de cobranza extrajudicial, LA CAJA tendrá derecho a percibir el cinco por ciento (5%) del valor de las cuotas atrasadas. Los gastos judiciales y honorarios del abogado, si se llegaren a causar, serán asumidos por LA PARTE DEUDORA. **CUARTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.** Son causales para que LA CAJA declare resuelto este contrato o vencido el plazo para el pago de la deuda y exija su satisfacción inmediata: A) La mora en el pago de una o mas cuotas de amortización; b) La inexactitud o falsedad en los documentos o informaciones en virtud de los cuales se hizo la adjudicación del inmueble materia de este contrato; c) La violación del reglamento del programa; d) Que LA PARTE DEUDORA efectúe actos tendientes a enajenar, arrendar o grabar a cualquier título el inmueble que da en garantía, sin autorización expresa y escrita de LA CAJA; e) La persecución judicial por un tercero del mismo inmueble; f) Darle al inmueble un uso total o parcial distinto al de vivienda familiar; g) El incumplimiento de cualquier obligación contractual contenida en esta escritura o en la compraventa del bien. **QUINTA: DOMINIO Y LIBERTAD.** El inmueble que hipoteca lo posee LA PARTE DEUDORA materialmente y se encuentra libre de toda clase gravámenes, de limitaciones al dominio y embargos o litigios pendientes; obligándose LA PARTE DEUDORA a entregar a LA CAJA el certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y la inscripción de esta hipoteca.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEXTA: Que con esta hipoteca LA PARTE DEUDORA garantiza a LA CAJA o a sus causahabientes a cualquier título, toda clase de obligaciones a su cargo presentes o futuras y a favor de LA CAJA directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, o de garantías de cualquier índole y adicionalmente con la hipoteca los intereses de plazo y mora; lo mismo que los gastos y costas judiciales y honorarios de abogado, si se llegaren a causar, todo hasta el pago efectivo y total. **SEPTIMA:** Esta hipoteca comenzará a regir a partir de la inscripción de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de LA CAJA, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que contraiga o resulte durante su vigencia. **OCTAVA: LA PARTE DEUDORA,** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CAJA acreedora haga del presente crédito, de la hipoteca y de las demás garantías que lo amparan. **NOVENA: OTORGAMIENTO DE PODER.** De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 81 del Decreto Ley 960 de 1970, LA PARTE DEUDORA, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR o su cesionario, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, por medio de cualquiera de sus representantes legales, firmen la escritura pública en su nombre y en nombre y representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en la cual soliciten al señor Notario la copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. Teniendo en cuenta que la primera copia de esta escritura queda a partir de la fecha de inscripción en poder de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, la pérdida o destrucción se entenderá probada con la manifestación que esta haga en su propio nombre y en nombre y representación de LA PARTE DEUDORA. **DECIMA: CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.** Por tratarse de una vivienda de interés social y en desarrollo de lo preceptuado en el inciso 2o del Artículo 60 de la Ley novena de 1989, modificado por el Artículo



11

38 de la Ley 3a de 1991, LA PARTE DEUDORA
por medio del presente público instrumento,
constituye patrimonio de familia
inembargable a favor suyo, de su(s)
menor(es) hijo(s) YIOMARA CONCEPCION Y LUZ

MAYERLY PINEROS ARIAS, ARELIS, ROMAN ALEXIS Y YULI ANDREA PINEROS PINTO y

de los que llegare a tener, sobre el inmueble objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: GASTOS. Todos los gastos que se ocasionen por concepto

del contrato de hipoteca, serán sufragados por LA PARTE DEUDORA, así como

los de la posterior cancelación de la hipoteca que se constituye por esta

escritura y los de la cesión o traspaso que LA CAJA haga de la presente

garantía. **DECIMA SEGUNDA: ADQUISICION.** El inmueble objeto de este

contrato fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por compra a LA CAJA DE LA

VIVIENDA POPULAR, mediante este público instrumento.

Presente la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, de las condiciones

civiles y personales mencionadas, obrando en nombre y representación de

LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, manifiesta que acepta los términos de

esta escritura y en especial la hipoteca que se constituye a favor de

representada. (Hasta Aquí el contenido de la minuta presentada).

LEIDO que fué el presente instrumento en forma legal a los comparecientes

y advertidos de la formalidad del registro lo firman en prueba de asenti-

miento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza - - -

Se presentaron los siguientes comprobantes: -----

ESTADO DE CUENTA DEL IDU PARA EL PREDIO SITUADO EN LA calle 74 C sur No

34 A 39, valido al 30 de junio de 1 999 -----

2o - DECLARACION PREDIAL UNIFICADO AÑO DE 1 999, predio PN LT A LA CANTER

autoavaluo \$ 359 151 000 oo -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números =

EX 2817217 ==EX2817218- EX 2817219 == EX 2817220 - EX 2817221 =EX 2817222

Derechos \$ 23 433 oo

Martha Nieto

MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS

C.C.No. 23489475 Chigra

Luis Alberto Piñeros Arias

C.C.No. 79289402 de Bogotá

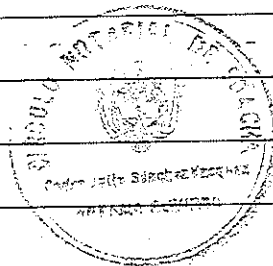
Marleny Arias Quinchia

MARLENY ARIAS QUINCHIA

C.C.No. 51856772 Bogotá

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

Pedro Julio Sanchez Vasquez
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

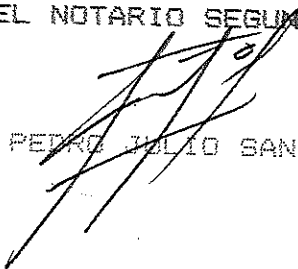


78
33

ES FIEL Y PRIMERA (1A.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1154 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1.999 TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE SE EXPIDIO Y AUTORIZO EN DIEZ (10) HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR .
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL DECRETO 960 DE 1970.

DADA EN SOACHA CUNDINAMARCA, A 12 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1.999.

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA


PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ



PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO SEGUNDO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acreditación de Validez Certificado Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR).

ARTURO GALEANO ÁVILA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1010160993, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Director Jurídico de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, Entidad de derecho público creada mediante Acuerdos No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá D.C, con N.I.T. No.899.999.07- 4; y conforme al Acuerdo No. 03 de 2011 y la Resolución 3278 del 18 de julio de 2016, y posesionado por Resolución No.1777, por medio del presente escrito **ACREDITO Y CERTIFICO** que de acuerdo al artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites); el documento adjunto a la presente demanda denominado "VUR", fue tomado de la página <https://www.vur.gov.co/> y alude al Certificado emitido por la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro, por tanto cuenta con plena legalidad y validez para la admisión de la demanda.

En ese sentido, solicito respetuosamente a usted señor Juez, sírvase tener de referencia el citado Certificado como prueba en el proceso que cursa, y a su vez valorarla conforme a los preceptos del citado artículo.

"DECRETO LEY 19 DE 2012

ARTÍCULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Señor Juez,


ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Jurídico.

Proyectó: Andrea Carolina Betancourt Quiroga
Revisó: María Teresa Tarazona Aldana
Aprobó: Arturo Galeano Ávila

Código: 208-SAOM-Ft-59
Versión: 14
Vigente: 07-01-2020

Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Página 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-06-1999 RADICACIÓN: 1999-35216 CON: ESCRITURA DE: 28-05-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0159NDMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1154 de fecha 13-04-1999 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE 8B MANZANA 22 con area de 42.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA DEL SUR S.A. POR ESCRITURA 1103 DEL 28-02-1984 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 2090 DEL 21-12-1990 NOTARIA 11 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-289912. ARBORIZADORA DEL SUR S.A. (EN LIQUIDACION) ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 2090 DEL 21-12-1990 NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 050-542879; ESTA SOCIEDAD EFECTUO ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA 5608 DEL 21-12-1990 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO DE MATRICULA 050-239240; Y ADQUIRIO ASI: LA FINCA DENOMINADA EL RECUERDO POR COMPRA A FRANCISCO J. PRIETO SEGUN ESCRITURA 849 DEL 12 DE MARZO DE 1.956 NOTARIA 1 DE BOGOTA. DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 396 # 6465 DE 1.956; OTRA PARTE O SEA LOS PREDIOS EL CORTIJO Y EL RETIRO LOS ADQUIRIO SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA POR APOORTE DE LA COMPAIA FABRICA DE LADRILLOS EL PROGRESO S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3000 DEL 31 DE AGOSTO DE 1.946 NOTARIA 2 DE MEDELLIN REGISTRADA EN EL LIBRO PR MERO PAGINA 431 # 9168 SE 1.947...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 73B SUR 34A 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 74 C SUR #34A-39

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-1983 Radicación: 8380057

Doc: ESCRITURA 1011 del 10-05-1983 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,052,640

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION E ENERGIA ELECTRICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DEL SUR S.A.

NIT# 60069726 X

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT# 99999082 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$10,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA UNIDAD BASICA DE VIVIENDA FAMILIAR CON SUBSIDIO OTORGADO POR INURBE LOTE 8B MANZANA 22

AREA 42.00 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772 X

A: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Pagina 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$6,542,610

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772 X

DE: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402 X

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-35216

Doc: ESCRITURA 1154 del 13-04-1999 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS QUINCHIA MARLENY

CC# 51856772

DE: PIÑEROS ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 79289402

A: FAVOR DE SUS MONORES HIJOS YIOMARA CONCEPCION Y LUZ MAYERLY PIÑEROS ARIAS, ARELIS, RAMON ALEXIS Y YULI ANDREA PIÑEROS PINTO.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201217880837387556

Nro Matrícula: 50S-40323204

Pagina 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 03:26:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-361754

FECHA: 17-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

CERTIFICACION DE DEUDA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA

Hace constar

Que una vez consultada la base de datos de la aplicación de Cartera y el movimiento individual de cuenta, se encontró que el(la)(los) señor(a)(es) **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS**, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía No. 79.289.402, tienen un saldo de deuda de \$28.939.916., distribuido como se indica en el siguiente cuadro:

CRÉDITO	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	CONCEPTO	VALOR
Crédito de Vivienda 56	13/04/1999	14/12/2020	Hipoteca	\$6.542.610
Crédito de Vivienda 56			Disminución por Pagos a Capital ¹	\$
CAPITAL TOTAL				\$6.542.610
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001	14/12/2020	Intereses Corrientes	\$19.641.535
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001	14/12/2020	Seguros	\$2.755.771
Crédito de Vivienda 56	01/01/2001		Intereses de Mora Cuotas Vencidas ²	
Saldo de la obligación con corte a 14 de Diciembre (Después de amortizaciones de pago), incluye (178) cuotas vencidas.				\$28.939.916

1/ La deudora abono un total de \$183.200, aplicados a intereses corrientes por \$99.700, intereses de mora por \$56.800, seguros \$26.700 y capital por \$0.

2/ Los intereses legales moratorios causados sobre cada uno de los valores de capital de las cuotas vencidas, se liquidarán de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del C. de Cio., a partir del día siguiente a la fecha de su respectivo vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

La presente se expide a los catorce (14) día del mes de diciembre del año 2020

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Firmado digitalmente por
LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Fecha: 2020.12.15 06:41:16 -05'00'

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Subdirectora Financiera

CESAR COMBITA CACERES
Profesional Universitario.

Proyectó: Proyectó: Ricardo Castro Almeida – Contratista
Revisó: Cesar Combita Cáceres – Profesional Universitario

Código: 208-SFIN-Ft-73
Versión: 3
Vigente: 27-05-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 19 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-01010-00

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, la entidad **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, actuando por conducto de apoderado especial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, suscrita en la notaria 2 del círculo de Soacha - Cundinamarca, la cual se respaldó mediante garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula **No. 50S-40323204** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

Es de resaltar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, se hace necesario el título valor, documento original, para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora. No obstante, ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, decretado por el Presidente de la República, que ha impactado a la administración de justicia y a sus usuarios, dificultando la radicación de las demandas y los títulos base de recaudo de manera física, en virtud de los principios de buena fe, lealtad procesal, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 245 del Estatuto Adjetivo Civil y como quiera que los documentos digitales presentados como fundamento de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y siguientes del Estatuto Mercantil, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá con la orden de pago solicitada.

En igual sentido, es menester precisar que la anterior determinación **no excusa a la parte actora de la carga procesal de aportar el título valor original y la Escritura Pública que legitiman el derecho en ellos incorporado**, por ende, se le requerirá para que en un **término de treinta (30) días** contados desde la apertura de esta sede judicial, actualmente cerrada por disposición del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá D.C, allegue al juzgado, de manera física, el título valor contentivo de la obligación deprecada, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **LUIS ALBERTO PIÑEROS ARIAS y MARLENY ARIAS QUINCHIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCINTOS DIEZ PESOS (\$6.542.610,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas, incorporadas en la escritura pública No. 1154 del 13 de abril de 1999, indicadas en el acápite de pretensiones del libelo introductorio, numeral 1.

2. Por la suma de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, señaladas en el numeral precedente, liquidadas a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.
3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.641.535,00) M/CTE**, correspondientes a los intereses corrientes pactados causados y no cancelados.
4. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.755.771,00) M/CTE**, correspondientes a los seguros de vida de los ejecutados.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40323204**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona respectiva.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, identificado con C.C. No. 94.396.333 y T.P No. 100.583 del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de 30 días** contados en la forma establecida en la parte motiva de este proveído, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, allegando al juzgado, de manera física, el título valor contentivo de la obligación deprecada y la correspondiente escritura pública. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8d2bead5a2e3f3ea235418b50b25edcf10d9871b4dbc638bfbd916d770254**
Documento generado en 21/01/2021 01:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>